

Lima, martes 21 de octubre de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10396

www.elperuano.com.pe

381839

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 288-2008-PCM.- Autorizan al Ministro de Energía y Minas a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas **381840**

AGRICULTURA

RR.DD. N°s. 63, 66 y 67-2008-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios específicos de necesario cumplimiento en la importación de semilla de pino procedente de Costa Rica, Chile y EE.UU. **381841**

RR.DD. N°s. 64 y 65-2008-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas y plantas de *Dionaea muscipula*, *Nepenthes argentea*, *Drosera adelae* y *Darlingtonia californica* procedentes de la República Checa **381842**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 168-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Brasil para participar en la Feria Internacional "EXPOSUSTENTAT 2008" **381844**

R.D. N° 226-2008-DN.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de Carnés Medio Pasaje 2008-II para los alumnos de CENFOTUR **381845**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 1108 y 1113-2008/DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de oficiales de las Fuerzas Armadas de EE.UU. **381845**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.VM. N° 022-2008-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **381847**

EDUCACION

R.VM. N° 0037-2008-ED.- Constituyen la "Mesa de Diálogo y Acción Conjunta por la Educación Inclusiva" **381847**

ENERGIA Y MINAS

R.D. N° 034-2008-EM/DGE.- Modifican numerales y Tablas de Datos Técnicos Garantizados de la "Especificación Técnica ETS-RS-01" y de la "Especificación Técnica ETS-LP-01 Postes de Concreto Armado" **381848**

JUSTICIA

R.S. N° 168-2008-JUS.- Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU. para participar en audiencias y sesiones de trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos **381850**

R.VM. N° 030-2008-JUS.- Oficializan las Jornadas Universitarias "60 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos", a realizarse en la ciudad de Chiclayo **381850**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 040-2008-RE.- Ratifican el "Tratado de Relaciones de Socios entre la República del Perú y la Federación de Rusia" **381851**

R.M. N° 1215-2008-RE.- Designan Representantes Titular y Alterno de la APCI ante la Junta de Representantes del "Fondo de Cooperación Hispano - Peruano" **381851**

R.M. N° 1216-2008-RE.- Designan Fedatario del Ministerio **381852**

SALUD

R.M. N° 747-2008/MINSA.- Dejan sin efecto lo dispuesto mediante R.M. N° 578-2008/MINSA **381852**

R.M. N° 748-2008/MINSA.- Dejan sin efecto la R.M. N° 691-2008/MINSA **381853**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 132-2008-MTC.- Autorizan viaje de Viceministro de Comunicaciones a Colombia para participar en la XXII Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones - CAATEL **381853**

R.S. N° 133-2008-MTC.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado **381854**

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 654 y 658-2008-VIVIENDA.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos de cohecho activo genérico, falsa declaración en proceso administrativo y otros **381855**

R.M. N° 666-2008-VIVIENDA.- Modifican el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por R.M. N° 125-2007-VIVIENDA **381860**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R.J. N° 111-2008-J-OCMA-PJ.- Amplían plazo a que se refiere la R.J. N° 083-2008-J-OCMA **381862**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Res. N° 056-2008-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en la XXVIII Reunión de la Red Latinoamericana de Economistas Jefes de Bancos Centrales y Ministerios de Finanzas
381862

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

R.J. N° 196-2008/SIS.- Aprueban transferencias para Unidades Ejecutoras a nivel nacional, correspondientes al mes de octubre de 2008
381863

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Acuerdo N° 431.- Ratifican las Ordenanzas N°s. 216 y 217 de la Municipalidad Distrital de Lince que aprueban procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad
381866

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

R.A. N° 0640-2008-MDCH.- Sancionan con cese temporal a ex funcionarios de la Municipalidad
381867

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 216-MDL.- Aprueban procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad
381868

Ordenanza N° 217-MDL.- Modifican la Ordenanza N° 216-MDL que aprueba procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad
381869

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

Ordenanza N° 255-MDSMP.- Rectifican la Ordenanza N° 251-MDSMP, en lo referente al "Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior"
381872

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANITA**

D.A. N° 00005-2008/MDSA.- Disponen el embanderamiento general del distrito con motivo de la celebración del XIX Aniversario de Creación Política del Distrito de Santa Anita
381874

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

Ordenanza N° 017-2008-MDLP.- Aprueban Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa
381874

Ordenanza N° 018-2008-MDLP.- Aprueban para el ejercicio 2009 el mismo Régimen Tributario y Tasas de Arbitrios Municipales aprobado mediante Ordenanzas N°s. 019 y 023-2007-MDLP, reajustadas con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008
381875

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AJJA**

Ordenanza N° 004-2006-MPA/A.- Declaran en expansión urbana áreas ubicadas en la provincia de Aija
381876

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MORALES**

Acuerdo N° 225-2008-MDM.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de materiales para el Proyecto "Mejoramiento de la Parte Alta y Baja de la Av. Salaverry, Sector By Pass, Distrito de Morales"
381877

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Autorizan al Ministro de Energía y Minas a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 288-2008-PCM**

Lima, 20 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el señor ingeniero Pedro Emilio Sánchez Gamarra, Ministro de Energía y Minas, se ausentará del país por motivos de índole personal, del 22 al 24 de octubre de 2008;

Que, los gastos que demande el viaje y la estadía serán asumidos por el citado funcionario, no generando gasto al tesoro público;

Que, en ese sentido, es necesario autorizar la ausencia del país del señor Ministro de Energía y Minas, así como encargar su Despacho en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158; y la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al señor ingeniero Pedro Emilio Sánchez Gamarra, Ministro de Energía y Minas, a ausentarse del país por motivos personales, del 22 al 24 de octubre de 2008.

Artículo 2°.- Encargar el Despacho del Ministro de Energía y Minas al señor economista Luis Miguel Valdivieso Montano, Ministro de Economía y Finanzas, a partir del 22 de octubre de 2008, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al tesoro público, ni dará derecho



a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

267419-2

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de necesario cumplimiento en la importación de semilla de pino procedente de Costa Rica, Chile y EE.UU.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 63-2008-AG-SENASA-DSV

La Molina, 6 de octubre de 2008

VISTO:

El Informe Técnico Nº 27-2008-AG-SENASA-SCV-DSV de fecha 19 de mayo de 2008, el cual, actualiza los requisitos fitosanitarios de importación e identifica y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de nuevos requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de pino (*Pinus spp.*) procedentes de Chile, Costa Rica y Estados Unidos de América; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, de acuerdo a las actividades de la Subdirección de Cuarentena Vegetal en actualizar requisitos fitosanitarios de importación, se ha evaluado los requisitos fitosanitarios para semilla de pino procedente de Costa Rica, para lo cual se ha tomado como base la información alcanzada por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria con respecto a la plaga (*Mycosphaerella pini*) ya establecida para esta importación y se inició el estudio técnico correspondiente con la finalidad de actualizar los requisitos fitosanitarios, definiendo los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de dicha semilla, los cuales se encuentran contenidos en la parte Resolutiva de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de necesario cumplimiento en la importación de semilla de pino (*Pinus spp.*) procedente de Costa Rica:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne:

2.2. Tratamiento de desinfección preembarque con:

2.2.1. Mezcla de Carboxin 2 % + thiram 2 %, o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

266831-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 66-2008-AG-SENASA-DSV

La Molina, 16 de octubre de 2008

VISTO:

El Informe Técnico Nº 27-2008-AG-SENASA-SCV-DSV de fecha 19 de mayo de 2008, el cual, actualiza los requisitos fitosanitarios de importación e identifica y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de nuevos requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de pino (*Pinus spp.*) procedentes de Chile, Costa Rica y Estados Unidos de América; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, de acuerdo a las actividades de la Subdirección de Cuarentena Vegetal en actualizar requisitos fitosanitarios de importación, se ha evaluado los requisitos fitosanitarios para semilla de pino procedente de Chile, para lo cual se ha tomado como base la información alcanzada por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria con respecto a la plaga (*Mycosphaerella pini*) ya establecida para esta importación y se inició el estudio técnico correspondiente con la finalidad de

actualizar los requisitos fitosanitarios, definiendo los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de dicha semilla, los cuales se encuentran contenidos en la parte Resolutiva de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de necesario cumplimiento en la importación de semilla de pino (*Pinus spp.*) procedente de Chile:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne:

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con:

2.2.1. Mezcla de Carboxin 2 ‰ + thiram 2 ‰, o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

266831-4

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 67-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 16 de octubre de 2008

VISTO:

El Informe Técnico N° 27-2008-AG-SENASA-SCV-DSV de fecha 19 de mayo de 2008, el cual, actualiza los requisitos fitosanitarios de importación e identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de nuevos requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de pino (*Pinus spp.*) procedentes de Chile, Costa Rica y Estados Unidos de América, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo

N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, de acuerdo a las actividades de la Subdirección de Cuarentena Vegetal en actualizar requisitos fitosanitarios de importación, se ha evaluado los requisitos fitosanitarios para semilla de pino procedente de Estados Unidos de América para lo cual se ha tomado como base la información alcanzada por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria con respecto a la plaga (*Mycosphaerella pini*) ya establecida para esta importación y se inició el estudio técnico correspondiente con la finalidad de actualizar los requisitos fitosanitarios, definiendo los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de dicha semilla, los cuales se encuentran contenidos en la parte Resolutiva de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de necesario cumplimiento en la importación de semilla de pino (*Pinus spp.*) procedente de Estados Unidos de América:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne:

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con:

2.2.1. Mezcla de Carboxin 2 ‰ + thiram 2 ‰, o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

266831-5

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas y plantas de *Dionaea muscipula*, *Nepenthes argentea*, *Drosera adelae* y *Darlingtonia californica* procedentes de la República Checa

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 64-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 14 de octubre de 2008



VISTO:

El ARP N° 07-2008-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 8 de febrero de 2008, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de *Dionaea muscipula*, *Nepenthes argentii*, *Drosera adelae* y *Darlingtonia californica* cuyo origen y procedencia es la República Checa; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, a solicitud de los interesados en la importación de semillas de *Dionaea muscipula*, *Nepenthes argentii*, *Drosera adelae* y *Darlingtonia californica* cuyo origen y procedencia es la República Checa, la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de *Dionaea muscipula*, *Nepenthes argentii*, *Drosera adelae* y *Darlingtonia californica* cuyo origen y procedencia es la República Checa, de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Tratamiento de desinfección pre embarque con Benomil 0.1 % u otro producto de acción equivalente.

3. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando el cargamento retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Artículo 2°.- Deróguese la RD N° 32-2008-AG-DSV publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de setiembre del 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

266831-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 65-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 14 de octubre de 2008

VISTO:

El ARP N° 07-2008-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 8 de febrero de 2008, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de *Dionaea muscipula*, *Nepenthes argentii*, *Drosera adelae* y *Darlingtonia californica* cuyo origen y procedencia es la República Checa; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, a solicitud de los interesados en la importación de plantas de *Dionaea muscipula*, *Nepenthes argentii*, *Drosera adelae* y *Darlingtonia californica* cuyo origen y procedencia es la República Checa, la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de *Dionaea muscipula*, *Nepenthes argentii*, *Drosera adelae* y *Darlingtonia californica* cuyo origen y procedencia es la República Checa, de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Tratamiento de desinfección pre embarque con Benomil 0.1 % u otro producto de acción equivalente.

3. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

4. Si el material importado viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Artículo 2°.- Deróguese la RD N° 32-2008-AG-DSV publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de setiembre del 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

266831-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Brasil para participar en la Feria Internacional "EXPOSUSTENTAT 2008"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 168-2008-MINCETUR

Lima, 20 de octubre de 2008

Visto el Oficio N° 484-2008-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público adscrito al sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado conjuntamente con cinco empresas nacionales exportadoras de productos orgánicos, su participación en la Feria Internacional "EXPOSUSTENTAT 2008", a realizarse del 21 al 27 de octubre de 2008, en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, con el objetivo de promover la oferta

exportable peruana de alimentos naturales del sector biocomercio;

Que, es de interés la participación de PROMPERÚ en la referida Feria Internacional, porque permitirá explorar las posibilidades de exportación de productos orgánicos en el mercado brasilero, así como identificar los canales de distribución, tiendas especializadas, cadenas de supermercados y exportadores de paquetes tecnológicos, entre otros;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Pablo Paredes Tuesta, quien presta servicios en la Subdirección de Promoción Comercial, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida Feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país, así como apoyo y asesoría a las empresas peruanas participantes;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29142, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Pablo Paredes Tuesta, quien presta servicios en la Subdirección de Promoción Comercial de PROMPERÚ, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 21 al 26 de octubre del 2008, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días) :	US\$	1 000,00
- Pasajes Aéreos :	US\$	1 280,00
- Tarifa Corpac :	US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Pablo Paredes Tuesta, presentará a la Titular de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

267419-4



Exoneran de proceso de selección la adquisición de Carnés Medio Pasaje 2008-II para los alumnos de CENFOTUR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 226-2008-DN

Barranco, 7 de octubre del 2008

VISTO:

El Expediente N° 07220-CENFOTUR-2008, sobre la exoneración del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición de Carnés Medio Pasaje 2008 para los alumnos de CENFOTUR;

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo es una Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa: que tiene a su cargo la formación de profesionales en las especialidades de Administración Hotelera y Turística, así como Guía Oficial de Turismo, tiene su domicilio legal en Lima;

Que, mediante Memorando N° 139-2008-ORA de fecha 17 de setiembre de 2008, el Jefe de Registros Académicos solicita al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas que se abone en la Cuenta Corriente del Ministerio de Educación N° 0000-282014 la suma de S/. 5,818.34 Nuevos Soles, por concepto de 499 carnés de medio pasaje de los alumnos de Formación Superior – Sede Central, por el Período Académico 2008-II;

Que, el Jefe (e) del Departamento de Logística ha emitido el Informe Técnico N° 148-2008-DL, sustentando la necesidad de aprobar la exoneración del proceso de selección del Concurso de Menor Cuantía 4 UIT, por tratarse de una compra al Ministerio de Educación que no admite sustituto y, por ser proveedor único; sugiriendo que el Departamento de Contabilidad informe sobre la disponibilidad presupuestal y fuente de financiamiento que se utilizará para la adquisición de los carnés, además del Informe Legal respectivo;

Que, mediante Informe N° 057-2008-CONT/08 del 30 de setiembre de 2008, el Jefe del Departamento de Contabilidad señala que se realizarán las provisiones necesarias para que en la Genérica 03. "Bienes y Servicios" de la Fuente Recursos Directamente Recaudados, para que se habilite el saldo necesario en la partida 531130 Bienes de Consumo del Calendario de Compromisos del mes de octubre del año en curso, a fin de cumplir con el compromiso presupuestal;

Que, mediante Memorandum N° 459-2008-OGAF de fecha 30 de setiembre de 2008, el Jefe (e) de la Oficina General de Administración y Finanzas remite a la Dirección Nacional el Informe Técnico del Departamento de Logística y el Informe del Departamento de Contabilidad sobre la disponibilidad, para la adquisición de los Carnés de medio pasaje 2008-II, solicitando la aprobación del proceso de exoneración y la emisión de la Resolución Directoral, previo informe legal;

Que la Asesoría Legal Externa, mediante Informe N° 025-2008-ALE de fecha 07 de octubre de 2008, ha emitido opinión favorable sobre la procedencia de la exoneración del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición de Carnés Medio Pasaje 2008-II para los alumnos de CENFOTUR;

De conformidad con los artículos 19° y 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los artículos 144° y demás pertinentes de su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos Nos. 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente; con la visación de la Oficina General de Administración y Finanzas, Departamento

de Contabilidad, Departamento de Logística y Asesoría Legal Externa; en uso de las facultades conferidas por el literal j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2003-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonerar al Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición de Carnés Medio Pasaje 2008-II para los alumnos de CENFOTUR, por la causal de servicio que no admite sustituto y exista un proveedor único, establecido en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar las Bases Administrativas que regirán la exoneración del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición de Carnés Medio Pasaje 2008-II para los alumnos de CENFOTUR.

Artículo 3°.- Autorizar al Jefe (e) del Departamento de Logística de la Oficina General de Administración y Finanzas la contratación, mediante acciones inmediatas, de la Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición de Carnés Medio Pasaje 2008-II para los alumnos de CENFOTUR, por un valor referencial de Cinco Mil Ochocientos Dieciocho y 34/100 Nuevos Soles (S/. 5,818.34), con cargo a la Fuente Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 4°.- Encargar al Departamento de Logística la publicación de la presente Resolución y los informes técnico y legal que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE); así como la publicación en la página Web del Centro de Formación en Turismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión de una copia de la misma y los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y la Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, por la Oficina General de Administración y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRY DENISON COOPER TENAUD
Director Nacional (E)
Centro de Formación en Turismo

266561-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de oficiales de las Fuerzas Armadas de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1108-2008/DE/SG

Lima, 14 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DGS) N° 1137 de fecha 6 de octubre de 2008 y N° 1139 de fecha 7 de octubre de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa

del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el Instituto de Medicina Tropical "Alexander Von Humboldt" de la Universidad Cayetano Heredia ha organizado el VI Simposium Internacional sobre Lutzomias en el que participará personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de tres (3) Oficiales de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 21 de octubre al 1 de noviembre de 2008, para asistir al VI Simposium Internacional sobre Lutzomias (ISOPS6), organizado por el Instituto de Medicina Tropical "Alexander Von Humboldt" de la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1108/DE/SG

14 OCT 2008

a. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de tres (3) Oficiales de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América para asistir al VI Simposium Internacional sobre Lutzomias (ISOPS6), organizado por el Instituto de Medicina Tropical "Alexander Von Humboldt" de la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

b.- IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

1. TENIENTE CORONEL	VAN SHERWOOD
2. CORONEL	RUSSELL E. COLEMAN
3. CORONEL	JAMES A. SWABY

c.- TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 21 de octubre al 1 de noviembre de 2008.

267054-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1113-2008/DE/SG

Lima, 17 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° F-1138 de fecha 06 de octubre de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, una oficial de la Marina de los Estados Unidos de América realizará una visita a las instalaciones del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales – NMRCD para realizar coordinaciones para la posible ejecución de estudios de investigación;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de un (01) Oficial de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, cuyo nombre se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 21 al 25 de octubre de 2008, para realizar coordinaciones para la posible ejecución de estudios de investigación con el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales – NMRCD.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho de Defensa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1113/DE/SG

17 OCT 2008

a. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de un (01) Oficial de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América para realizar coordinaciones para la posible ejecución de estudios de investigación con el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales – NMRCD.



b.- IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

1. CORONEL GREGORY MARINKOVICH

c.- TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 21 al 25 de octubre de 2008.

267054-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 022-2008-EF/15.01

Lima, 20 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 084-2008-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 1 y el 15 de octubre de 2008;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/10/2008 al 15/10/2008	213	376	709	4 564

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO A. MORÓN PASTOR
Viceministro de Economía

267051-1

EDUCACION

Constituyen la “Mesa de Diálogo y Acción Conjunta por la Educación Inclusiva”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0037-2008-ED

Lima, 15 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Constitución Política del Perú establece que es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas;

Que, según la Décima Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional se asume el compromiso de garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la inclusión constituye un principio de la educación incorporando a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades;

Que, de otro lado, el inciso b) del artículo 9° de la citada Ley contempla como uno de los fines de la educación, el contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado;

Que, en virtud del Decreto Supremo N° 026-2003-ED, el Ministerio de Educación viene ejecutando acciones referidas a la educación inclusiva a través de planes pilotos, programas, proyectos y convenios en el marco de la Década de la Educación Inclusiva al 2012;

Que, en ese contexto, el enfoque de partida debe apuntar a la apuesta por una sociedad inclusiva que acoga a todos sus ciudadanos por igual y les posibilite el ejercicio pleno de sus derechos, uno de los cuales es la educación, buscando que los niños con discapacidad o habilidades diferentes accedan a la escuela regular, sino que una vez en ella aprendan efectivamente y que para ello los docentes y el sistema hagan los esfuerzos y adecuaciones necesarios;

Que, en tal sentido, se hace necesario el esfuerzo concertado de actores e instituciones de la sociedad civil para hacer realidad esta política de estado y para fortalecer las acciones y proyectos que ya se vienen implementando;

De conformidad con la Ley N° 28044, el Decreto Ley N° 25762, modificada por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir la “Mesa de Diálogo y Acción Conjunta por la Educación Inclusiva”, que tiene por finalidad contribuir a la implementación y desarrollo de las políticas de Educación Inclusiva, mediante el diálogo y la acción conjunta del Ministerio de Educación con instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad civil.

Artículo 2°.- La “Mesa de Diálogo y Acción Conjunta por la Educación Inclusiva” estará integrada de la siguiente manera:

• Ministerio de Educación, representado por la Dirección General de Educación Básica Especial, quien será la coordinará.

• Defensoría del Pueblo, representada por el Equipo de Defensa y Promoción de Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

• Congreso de la República, representado por la Comisión de Asuntos de Personas con Discapacidad.

• Foro Educativo, representado por su Vice Presidencia.

• Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad -CONADIS, representado por su Presidente.

• Confederación Nacional de Personas con Discapacidad del Perú, representada por su Presidente.

• Fundación Telefónica del Perú, representada por la Gerencia de Proyectos Sociales y Educativos.

Artículo 3°.- Los objetivos de la "Mesa de Diálogo y Acción Conjunta por la Educación Inclusiva" son:

1. Constituirse en un espacio de reflexión, producción y difusión de información sobre la educación inclusiva, en el marco de las políticas educativas vigentes.

2. Impulsar y apoyar la implementación de las políticas educativas inclusivas del Ministerio de Educación a nivel nacional, de los gobiernos regionales y locales, así como de otras instituciones públicas y privadas.

3. Producir Estudios y Propuestas concertadas de políticas públicas que contribuyan a que se desarrolle una Educación Inclusiva, en el marco de la Ley General de Educación y su Reglamento, el Proyecto Educativo Nacional, y el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Ministerio de Educación 2007-2011.

4. Sensibilizar y concientizar a las autoridades, funcionarios públicos y a la sociedad para generar cambios sostenibles culturales e institucionales, que coadyuven a hacer realidad la educación inclusiva de las personas con discapacidad.

Artículo 4°.- La Dirección General de Educación Básica Especial - DIGEBE, según las necesidades, podrá invitar a otras instituciones del Estado, privadas y de la Sociedad Civil para integrar la "Mesa de Diálogo y Acción Conjunta por la Educación Inclusiva".

Artículo 5°.- Encargar a la Dirección General de Educación Básica Especial - DIGEBE la presentación de informes periódicos de las acciones y avances que desarrolle la "Mesa de Diálogo y Acción Conjunta por la Educación Inclusiva" ante el Vice Ministro de Gestión Pedagógica, en concordancia con sus objetivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Viceministro de Gestión Pedagógica

267117-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican numerales y Tablas de Datos Técnicos Garantizados de la "Especificación Técnica ETS-RS-01" y de la "Especificación Técnica ETS-LP-01 Postes de Concreto Armado"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 034-2008-EM/DGE

Lima, 17 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 20° del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto

Supremo N° 025-2007-EM, publicado el 3 de mayo de 2007, establece que el desarrollo de los proyectos y ejecución de obras de los Sistemas Eléctricos Rurales, así como su operación y mantenimiento, deberán cumplir con las normas específicas de diseño y construcción, el Código Nacional de Electricidad, los estándares correspondientes de calidad del servicio eléctrico rural, y demás normas aplicables a la electrificación rural;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 025-2003 EM/DGE, publicada el 2 de enero de 2004, se aprobó la Norma DGE "Especificaciones Técnicas para el Suministro de Materiales y Equipos de Redes Secundarias para Electrificación Rural";

Que, la norma a que se refiere el considerando que antecede comprende, entre otras, la "Especificación Técnica ETS-RS-01 Postes y Pastorales de Concreto", la misma que es necesario actualizarla acorde a los cambios tecnológicos y considerando el mejor uso de los recursos sin afectar los aspectos de seguridad eléctrica requeridos;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 026-2003 EM/DGE, publicada el 21 de febrero de 2004, se aprobó la Norma DGE "Especificaciones Técnicas para el Suministro de Materiales y Equipos de Líneas y Redes Primarias para Electrificación Rural";

Que, la norma a que se refiere el considerando que antecede comprende, entre otras, la "Especificación Técnica ETS-LP-01 Postes de Concreto Armado", la misma que es necesario actualizarla acorde a los cambios tecnológicos y considerando el mejor uso de los recursos sin afectar los aspectos de seguridad eléctrica requeridos;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Final del Reglamento antes señalado, la Dirección General de Electricidad emitirá las normas complementarias que se requieran para la aplicación de dicho Reglamento;

Que, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 162-2001-EM/SG, el proyecto de la presente Resolución Directoral fue prepublicado en la página Web del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo establecido en el inciso u) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y publicado el 26 de junio de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los numerales 3, 6 y la Tabla de Datos Técnicos Garantizados de la "Especificación Técnica ETS-RS-01", que en adelante se titulará "Postes de Concreto Armado", por el texto siguiente:

" (...)

3. CONDICIONES AMBIENTALES

Los postes de concreto se instalarán en zonas con las siguientes condiciones ambientales:

- Altitud sobre el nivel del mar : entre 0 m y 4500 m
- Humedad relativa : 50 a 100 %
- Temperatura ambiente : -10 °C a 30 °C
- Contaminación ambiental : moderada

" (...)

6. INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA

Información Técnica para todos los Postores

Las ofertas técnicas de los postores deberán contener la siguiente documentación técnica:

- Tabla de Datos Técnicos Garantizados debidamente llenada, firmada y sellada.

La omisión en la presentación de esta documentación será causal de descalificación



Información Técnica adicional para el Postor Ganador

Complementariamente, el postor ganador deberá presentar la siguiente documentación técnica:

- Recomendaciones para el transporte, montaje y mantenimiento de los postes.

El costo de la documentación técnica solicitada estará incluido en el precio cotizado para los suministros.

Tabla de Datos Técnicos Garantizados Postes de Concreto

Nº	Características	Unidad	Valor Requerido						Valor Garantizado (**)
1.0	Fabricante								
2.0	Tipo		Centrifugado						
3.0	Norma de fabricación		INDECOPI NTP-339-027						
4.0	Longitud del poste	m	7	7	8	8	9	9	
5.0	Diámetro en la cima	mm	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	
6.0	Diámetro en la base	mm	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	
7.0	Carga de trabajo a 0,15 m de la cima	daN	200	300	200	300	200	300	
8.0	Coefficiente de seguridad		2						
9.0	Masa por unidad	kg	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	
10.0	Identificación en bajo relieve		A 3,0 m de la base						
11.0	Identificación impresa indeleble		Según lo especificado						
NOTA:									
(*) Serán especificados sobre la base de diseños optimizados que garanticen un volumen y peso mínimo del poste.									
(**) Deberá consignarse el íntegro de la información solicitada, bajo causal de descalificación.									

Artículo 2°.- Eliminar el numeral 4.2 de la "Especificación Técnica ETS-RS-01".

Artículo 3°.- Modificar los numerales 4, 5, 6 y la Tabla de Datos Técnicos Garantizados de la "Especificación Técnica ETS-LP-01 Postes de Concreto Armado", por el texto siguiente:

"(...)

4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS POSTES

Los postes de concreto armado serán centrifugados y tendrán forma troncocónica; el acabado exterior deberá ser homogéneo, libre de fisuras, cangrejas y escoriaciones; tendrán las características y dimensiones que se consignan en la Tabla de Datos Técnicos Garantizados.

Los postes de concreto armado podrán ser de un solo cuerpo o seccionados de 2 o 3 cuerpos.

Los postes seccionados se unirán mediante bridas de acero galvanizado, las cuales estarán soldadas a la armadura del poste.

El plano de las bridas deberá ser perpendicular al eje del poste. Las bridas deberán tener un diámetro igual al diámetro del poste en la sección que se instalen.

Las bridas y los pernos de sujeción serán galvanizados y las oquedades o nichos de la brida donde se instalen las tuercas de ajuste de los pernos serán sellados con mortero de cemento – arena – aditivo expansivo (para evitar la contracción del mortero durante el fraguado).

La relación de la carga de rotura (a 0,15 m debajo de la cima) y la carga de trabajo será igual o mayor a 2.

A 3 m de la base del poste, en bajo relieve, deberá implementarse una marca que permita verificar la profundidad de empotramiento luego de instalado el poste.

Los postes deberán llevar impresa con caracteres legibles e indelebles y en lugar visible, cuando estén instalados, la información siguiente:

- Marca o nombre del fabricante
- Designación del poste : l/c/d/D; donde:

l = longitud en m

c = carga de trabajo en daN con coeficiente de seguridad 2

d = diámetro de la cima en mm

D = diámetro de la base, en mm

c) Fecha de fabricación

Los agujeros que deben tener los postes, así como sus dimensiones y espaciamientos entre ellos se indicarán en las láminas o planos de cada proyecto.

5. PRUEBAS

Las pruebas se efectuarán en las instalaciones del fabricante, en presencia de un representante del Propietario a quien se le brindará todos los medios que le permitan verificar que los postes se suministran de acuerdo con la norma indicada en el numeral 2.

Los instrumentos y equipos a utilizarse en las mediciones y pruebas deberán tener un certificado de calibración vigente expedido por un organismo de control autorizado, lo cual deberá ser verificado por el representante del Propietario antes de la realización de las pruebas.

Para los postes seccionados, son aplicables las mismas pruebas de control de calidad y dimensiones que para postes de un solo cuerpo.

6. INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA

Información Técnica para todos los Postores

Las ofertas técnicas de los postores deberán contener la siguiente documentación técnica:

- Tabla de Datos Técnicos Garantizados debidamente llenada, firmada y sellada.

La omisión en la presentación de esta documentación será causal de descalificación.

Información Técnica adicional para el Postor Ganador

Complementariamente, el postor ganador deberá presentar la siguiente documentación técnica:

- Recomendaciones para el transporte, montaje y mantenimiento de los postes.

El costo de la documentación técnica solicitada estará incluido en el precio cotizado para los suministros.

Tabla de Datos Técnicos Garantizados
Postes de Concreto (1/2)

Nº	Características	Unidad	Valor Requerido				Valor Garantizado (**)
1.0	Fabricante						
2.0	Tipo		Centrifugado				
3.0	Normas de fabricación		INDECOPI NTP 339-027				
4.0	Longitud del poste	m	10	10	11	11	
5.0	Diámetro en la cima	mm	(*)	(*)	(*)	(*)	
6.0	Diámetro en la base	mm	(*)	(*)	(*)	(*)	
7.0	Carga de trabajo a 0,15 m de la cima	daN	200	300	200	300	
8.0	Coefficiente de seguridad		2				
9.0	Masa por unidad	kg	(*)	(*)	(*)	(*)	



Nº	Características	Unidad	Valor Requerido	Valor Garantizado (**)
10.0	Identificación en bajo relieve		A 3,0 m de la base	
11.0	Identificación impresa indeleble		Según lo especificado	
NOTA: (*) Serán especificados sobre la base de diseños optimizados que garanticen un volumen y peso mínimo del poste. (**) Deberá consignarse el íntegro de la información solicitada, bajo causal de descalificación.				

**Tabla de Datos Técnicos Garantizados
Postes de Concreto (2/2)**

Nº	Características	Unidad	Valor Requerido	Valor Garantizado (**)
1.0	Fabricante			
2.0	Tipo		Centrifugado INDECOPI NTP 339-027	
3.0	Normas de fabricación			
4.0	Longitud del poste	m	12 12 13 13	
5.0	Diámetro en la cima	mm	(*) (*) (*) (*)	
6.0	Diámetro en la base	mm	(*) (*) (*) (*)	
7.0	Carga de trabajo a 0,15 m de la cima	daN	200 300 300 400	
8.0	Coefficiente de seguridad		2	
9.0	Masa por unidad	kg	(*) (*) (*) (*)	
10.0	Identificación en bajo relieve		A 3,0 m de la base	
11.0	Identificación impresa indeleble		Según lo especificado	
NOTA: (*) Serán especificados sobre la base de diseños optimizados que garanticen un volumen y peso mínimo del poste. (**) Deberá consignarse el íntegro de la información solicitada, bajo causal de descalificación.				

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE AGUINAGA DÍAZ
Director General
Dirección General de Electricidad

267032-1

JUSTICIA

Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU. para participar en audiencias y sesiones de trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 168-2008-JUS

Lima, 20 de octubre de 2008

VISTO, el Oficio Nº 2152-2008-JUS/CND-SE de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se hace de conocimiento que el representante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha comunicado al Estado Peruano la convocatoria a las audiencias y

reuniones de trabajo durante la celebración del 133º Período Ordinario de Sesiones, las cuales se llevarán a cabo los días 23 y 24 de octubre de 2008 en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, dada la importancia de tal evento, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Derechos Humanos recomienda se gestione la designación de las personas que integrarán la delegación oficial del Estado Peruano;

Que, en tal sentido, se ha propuesto la participación del señor abogado Erasmo Alejandro Reyna Alcántara, Viceministro de Justicia, y del señor abogado Julio César Galindo Vásquez, por lo que resulta pertinente autorizar el viaje de los referidos funcionarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor abogado Erasmo Alejandro Reyna Alcántara, Viceministro de Justicia, del 22 al 25 de octubre de 2008 y del señor abogado Julio César Galindo Vásquez del 22 al 24 de octubre de 2008 a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego 006 Ministerio de Justicia, Meta 00650, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (x 2 personas)	US\$	4 400.00
Viáticos (Dr. Erasmo A. Reyna Alcántara)	US\$	660.00
Viáticos (Dr. Julio César Galindo Vásquez)	US\$	660.00
T.U.U.A. (x 2 personas)	US\$	60.50
Total:	US\$	5 780.50

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los referidos funcionarios deberán presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

267419-3

Oficializan las Jornadas Universitarias "60 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos", a realizarse en la ciudad de Chiclayo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 030-2008-JUS

Lima, 17 de octubre de 2008



Vista, la solicitud de oficialización presentada por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vista, se solicita se confiera carácter oficial a las Jornadas Universitarias "60 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos", organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, que se realizará los días 06 y 07 de noviembre de 2008 en la ciudad de Chiclayo, con el objetivo de lograr que los profesionales y estudiantes de derecho reflexionen sobre el fundamento y la protección de los Derechos Humanos a partir de la dación de la Declaración Universal en 1948;

Que, mediante Oficio N° 916-2008-DNAJ-DDL de fecha 13 de octubre de 2008, la Dirección de Difusión Legislativa de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos opinó favorablemente para dar carácter oficial al citado evento;

Que, el Ministerio de Justicia tiene entre sus funciones promover el estudio y difusión de la legislación nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 6° de la Ley Orgánica del Sector Justicia – Decreto Ley N° 25993, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 26612; inciso j) del artículo 84° e inciso f) del artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2001-JUS; y la Directiva N° 001-2001-JUS/VM aprobada por Resolución Viceministerial N° 232-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar carácter oficial a las Jornadas Universitarias "60 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos", organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, que se realizará los días 06 y 07 de noviembre de 2008 en la ciudad de Chiclayo.

Artículo 2°.- La presente resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERASMO ALEJANDRO REYNA ALCÁNTARA
Viceministro de Justicia

266982-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Tratado de Relaciones de Socios entre la República del Perú y la Federación de Rusia"

DECRETO SUPREMO N° 040-2008-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Tratado de Relaciones de Socios entre la República del Perú y la Federación de Rusia", fue suscrito el 18 de noviembre de 2006, en la ciudad de Hanoi, República Socialista de Vietnam;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Tratado de Relaciones de Socios entre la República del Perú y la Federación de Rusia", suscrito el 18 de noviembre de 2006, en la ciudad de Hanoi, República Socialista de Vietnam.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

267419-1

Designan Representantes Titular y Alterno de la APCI ante la Junta de Representantes del "Fondo de Cooperación Hispano - Peruano"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1215-2008-RE

Lima, 16 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27692 de fecha 12 de abril de 2002, se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, siendo una de sus funciones de acuerdo con el literal h) del artículo 4° del mismo cuerpo legal, participar en el seguimiento, administración y evaluación de la utilización de los fondos de contravalor generados por la Cooperación Técnica Internacional;

Que, por Resolución Ministerial N° 1152-2006, de fecha 18 de setiembre de 2006, se designó al señor Agustín Haya de la Torre de la Rosa, como Representante Titular de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, ante la Junta de Representantes del "Fondo de Cooperación Hispano – Peruano";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0046-2007, de fecha 12 de enero de 2007, se designó a la señora Jacqueline Giuliana Mori Chávez, como Representante Alternativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, ante la Junta de Representantes del "Fondo de Cooperación Hispano – Peruano";

Que, mediante Resolución Suprema N° 217-2008-RE, de fecha 7 de agosto de 2008, se designó al Licenciado Carlos Marino Hely Pando Sánchez, como Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 082-2008/APCI-DE, de fecha 4 de agosto de 2008, se aceptó la renuncia a partir del 11 de agosto del año en curso de la señora Jacqueline Giuliana Mori Chávez, al cargo de Directora de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Que, en atención a los considerandos precedentes se hace necesario designar a los nuevos representantes Titular y Alternos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI ante la Junta de Representantes del "Fondo de Cooperación Hispano – Peruano";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29258 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 26112 - Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Ley N° 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y, el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del Doctor Agustín Haya de la Torre de la Rosa y de la Doctora Jacqueline Giuliana Mori Chávez, como Representantes Titular y Alternos, respectivamente de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, ante la Junta de Representantes del “Fondo de Cooperación Hispano – Peruano”.

Artículo 2°.- Designar al Licenciado Carlos Marino Hely Pando Sánchez y a la Ingeniera Soledad del Rosario Bernuy Morales, como Representantes Titular y Alternos, respectivamente de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, ante la Junta de Representantes del “Fondo de Cooperación Hispano – Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

266554-1

Designan Fedatario del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1216-2008-RE**

Lima, 16 de octubre de 2008

Vista la Resolución Ministerial N° 0929-RE, de 25 de julio de 2008, que designó al Servidor Administrativo STD, Carlos Antonio Fonseca Ramírez, quien desempeña funciones en el Archivo General y Documentación, como Fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el período de dos (02) años, a partir del 04 de agosto de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1110-RE, de 22 de septiembre de 2008, se nombró al citado servidor administrativo, a prestar servicios en el cargo administrativo para asuntos consulares en el Consulado General del Perú en Caracas, República Bolivariana de Venezuela;

Que, por la Resolución Viceministerial N° 0697-RE, de 02 de octubre de 2008, se fija el 01 de diciembre de 2008, como la fecha en la que deberá asumir funciones en el Consulado General del Perú en Caracas, República Bolivariana de Venezuela;

Que, en tal sentido, se requiere designar a un nuevo Fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores, que cumpla con lo dispuesto en el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad designará Fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, asimismo, el Fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, así como certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Teniendo en cuenta el Memorándum (AGD) N° AGD1142/2008, del Archivo General y Documentación, de 07 de octubre de 2008;

De conformidad con el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar término a la designación del Servidor Administrativo STD, Carlos Antonio Fonseca

Ramírez, como Fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 31 de octubre de 2008.

Artículo Segundo.- Designar al Servidor Administrativo STF, Leopoldo Trujillo Lozano, quien desempeña funciones en el Archivo General y Documentación, como Fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el período de dos (02) años, a partir del 01 de noviembre de 2008.

Artículo Tercero.- El citado Fedatario desempeñará sus funciones en forma ad-honorem y el servicio que brinda será totalmente gratuito.

Artículo Cuarto.- El Fedatario designado queda obligado a llevar un registro de los actos que autentique y de las certificaciones que realice en el ejercicio de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

266554-2

SALUD**Dejan sin efecto lo dispuesto mediante
R.M. N° 578-2008/MINSA****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 747-2008/MINSA**

Lima, 20 de octubre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural. En tal sentido, propone y conduce los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y los actores sociales;

Que, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley del Trabajo Médico, el trabajo de consulta ambulatoria en ningún caso podrá ser mayor de 4 horas diarias ininterrumpidas completándose la jornada laboral con actividades sanitarias de acuerdo a la realidad local;

Que, por su parte el artículo 4° del Decreto Supremo N° 024-2001-SA que aprueba el Reglamento de la Ley del Trabajo Médico, señala que el acto médico basado en el principio de responsabilidad y abnegación es lo fundamental y distintivo del trabajo del médico cirujano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 578-2008/MINSA publicada en el 22 de agosto de 2008, se dispuso que el personal profesional médico cirujano que presta servicios en los diferentes establecimientos de salud a nivel nacional y que trabaja en consulta ambulatoria hasta 4 horas ininterrumpidas, deberá completar la jornada laboral con actividades sanitarias de carácter asistencial directamente relacionadas con la atención de los usuarios de los servicios de salud.

Que, estando lo normado previsto en los dispositivos legales que regulan el trabajo del profesional de la salud médico cirujano, resulta pertinente dejar sin efecto el acto resolutorio antes mencionado;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 578-2008/MINSA.

Artículo 2.- Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de las Direcciones Regionales de Salud, dispondrán lo conveniente para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

267418-1

**Dejan sin efecto la R.M. N° 691-2008/
MINSA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 748-2008/MINSA**

Lima, 20 de octubre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural. En tal sentido, propone y conduce los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y los actores sociales;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, regula el ámbito, competencia, finalidad y organización del Ministerio de Salud, así como la de sus organismos públicos descentralizados y órganos desconcentrados;

Que, las actividades y el funcionamiento de la administración pública y sus diversas dependencias se rigen por los principios de eficiencia y eficacia, de manera que la gestión se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales y se realiza optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando innovación y mejoramiento continuo, siendo una política de salud el brindar servicios de calidad al paciente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 691-2008/MINSA publicada el 07 de octubre de 2008, se dispuso la creación de los Consejos de Vigilancia en los Institutos Especializados y en los Hospitales de Lima y Callao del Ministerio de Salud, como órganos consultivos de los referidos establecimientos de salud.

Que, habiéndose evaluado el contexto actual en el cual se requiere una serie de cambios y ajustes en el aparato administrativo en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, a efecto de hacerlo más eficiente y acorde con los objetivos planteados, resulta necesario dejar sin efecto la precitada norma;

Con el visado de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, así como del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 691-2008/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

267418-2

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

**Autorizan viaje de Viceministro de
Comunicaciones a Colombia para
participar en la XXII Reunión Ordinaria
del Comité Andino de Autoridades de
Telecomunicaciones - CAATEL**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 132-2008-MTC**

Lima, 20 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° CONATEL-2008-162, el Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones de Ecuador, invita a la XXII Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL), que se realizará en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, del 27 al 29 de octubre de 2008;

Que, de la misma manera, mediante Carta DE-195-08 de fecha 30 de setiembre de 2008, el Director Ejecutivo del Centro de Investigación de las Telecomunicaciones (CINTEL) de Colombia, invita al señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz, Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a participar en el Panel sobre Regulación de NexTV Summit América Latina, evento que se llevará a cabo el viernes 31 de octubre de 2008, en el marco del Congreso Andicom 2008, el cual se desarrollará entre el 29 y 31 de octubre de 2008 en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia;

Que, la participación del Sector Transportes y Comunicaciones en la XXII Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL), permitirá hacer seguimiento a los avances en la negociación del Contrato de Concesión de la red satelital andina, participar en la discusión y aprobación del Proyecto de Decisión sobre el Registro Andino de Satélites y las normas que regulan el acceso y el uso compartido de bienes e infraestructuras de uso público necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, e intervenir en la redacción de la "Decisión sobre el Registro Andino para la autorización de Satélites con cobertura sobre el territorio de los países miembros de la Comunidad Andina";

Que, asimismo, se considera importante la participación del Viceministro de Comunicaciones en las actividades del Congreso Andicom 2008, así como la aceptación de la invitación cursada por CINTEL para participar como panelista en el NexTV Summit América Latina, debido a que se debatirán aspectos que afectan el desarrollo de la televisión en la región, como la convergencia entre las telecomunicaciones y la TV; el surgimiento de nuevos servicios multimedia sobre redes IP y la TV móvil e interactiva;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente la participación del señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz, Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la XXII Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL), así como en el Congreso Andicom 2008, a realizarse ambos en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia;

Que, de acuerdo a la comunicación cursada por CINTEL, los gastos en que incurra el representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para asistir al Congreso Andicom 2008, del 28 de octubre de 2008 al 1 de noviembre de 2008, serán cubiertos por dicha organización;

Que, los gastos por concepto de viáticos y tarifa única de aeropuerto para asistir a la XXII Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones

(CAATEL), del 27 al 28 de octubre de 2008, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

Que, el 7 de octubre de 2008 la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración emitió la Certificación del Crédito Presupuestario N° 03483 de conformidad con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y la Ley N° 29142;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz, Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, del 27 de octubre al 1 de noviembre de 2008 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán cubiertos parcialmente por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US \$ 200.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US \$ 30.25

Artículo 3.- Dentro de los siete (7) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido profesional deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido profesional deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

267419-5

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 133-2008-MTC

Lima, 20 de octubre de 2008

VISTO:

El Informe N° 591-2008-MTC/12 del 07 de octubre de 2008 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, el explotador aéreo ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil su solicitud para ser atendida durante el mes de noviembre de 2008, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, el explotador aéreo ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección y referida en el Informe N° 591-2008-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29142, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Simón Samolski Eder, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 01 al 06 de noviembre de 2008, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 324-2008-MTC/12.04 y N° 591-2008-MTC/12.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa solicitante a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto.



Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el anexo de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 01 AL 06 DE NOVIEMBRE DE 2008 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 324-2008-MTC/12.04 Y N° 591-2008-MTC/12.

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
2127-2008-MTC/12.04	01-Nov	06-Nov	US\$ 1,320.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Samolski Edeny, Simón	Miami	EUA	Chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 767.	15742-15743-15744-15745-15746-15747-15748-15749

267419-6

VIVIENDA

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos de cohecho activo genérico, falsa declaración en proceso administrativo y otros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 654-2008-VIVIENDA

Lima, 16 de octubre de 2008

VISTOS: El Expediente Administrativo con Código de Unidad Catastral N° 011866, del predio Margaret, Sector Pampa Margaret, Valle Chancay Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima (Proveído N° 421-2008-COFOPRI/SG, Memorandum N° 540-2008-COFOPRI/OCD, Informe N° 056-2008-COFOPRI/OAJ e Informe Técnico Legal N° 32-2008-COFOPRI/OZLC/JLSG/YCLL);

CONSIDERANDO:

Que, por el Informe N° 056-2008-COFOPRI/OAJ, se precisa que la Oficina Zonal de Lima – Callao del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al amparo de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, realizó acciones de fiscalización posterior, respecto de los expedientes a los que en forma masiva se asignaron Códigos de “Unidades Catastrales” y se emitieron los “Certificados Catastrales” hasta el 12 de junio de 2007, los que fueron presentados ante los Registros Públicos, y de la revisión de la “Base Gráfica” y las “Base de Datos” de la Oficina de Catastro, se determinó que los terrenos a los que se había asignado Código de Unidad Catastral (U.C), correspondían a “zonas eriazas sin catastro” o “predios eriazos catastrados” por el Ministerio de Agricultura;

Que, según refiere el citado informe, se pretendió sustentar, entre otros, la asignación de la Unidad Catastral N° 011866 y la emisión del “Certificado Catastral” del predio Margaret, ubicado en el Sector “Pampa Margaret”, Valle Chancay, Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima, asimismo se verificó la comisión de graves irregularidades en su tramitación;

Que, mediante Oficio N° 2143-2007-COFOPRI/GT

de fecha 21 de junio de 2007 el Gerente de Titulación de COFOPRI solicitó a la Zona Registral N° IX – Sede Lima, SUNARP el “desistimiento de la Rogatoria para la tacha total” de los expedientes presentados por el ex PETT entre los meses de abril y mayo del 2007, encontrándose dentro del Sistema de Información Registral - SIR HUARAL el Título N° 00001711-2007 correspondiente a la Unidad Catastral N° 011866;

Que, en atención al oficio N° 2143-2007-COFOPRI/GT, la Zona Registral N° IX – Sede Lima, SUNARP con fecha 04 de julio de 2007 procede a la Anotación de Tacha del Título N° 2007-00001711, en atención al Desistimiento Total de la Rogatoria;

Que, el Informe Técnico Legal N° 32-2008-COFOPRI/OZLC/JLSG/YCLL, precisa que de la información contenida en la Base de Datos y la Base Gráfica, los señores Carlos Guillermo Manrique Masuda e Isabel América Espinoza Damián, no iniciaron Procedimiento Administrativo alguno para solicitar la Visación de Planos, Memoria Descriptiva y Asignación de Unidad Catastral, respecto de la Unidad Catastral N° 011866, del predio “Margaret” ubicado en el Sector “Pampa Margaret”, Valle Chancay, Distrito y provincia de Huaral, Departamento de Lima;

Que, según el Informe Técnico Legal N° 56-2008-COFOPRI/OAJ se determinó que durante la tramitación del expediente con Código de Unidad Catastral N° 011866 se incurrió en la comisión de irregularidades respecto del llamado Formulario “A” (Inscripción del Derecho de Posesión en Predios Rurales de Propiedad del Estado o de Particulares) suscrito y autorizado por el Ingeniero Segundo Sebastián Plasencia Cosavalente en su condición de “Verificador Técnico”, y la Abogada Judith Azucena Ruete Gonzáles en su condición de “Verificadora Legal” durante el tiempo que prestaron servicios para el ex PETT dando fe y autorizando la “Declaración Jurada” suscrita y presentada por Carlos Guillermo Manrique Masuda e Isabel América Espinoza Damián, en el sentido que “el terreno se encuentra arado en un 100% de su área;

Que, el citado Informe precisa, que revisada la Base de Datos del “Sistema de Seguimiento de Expedientes y Titulación” (SSET5), se observa que en la “Ficha de Predio Rural”, no figura el nombre del empadronador solo se consigna el texto “Sin Empadronador” y que corresponde al “Proyecto: Chancay-Huaral-Aucallama”; que estos actos se ejecutaron cuando el Ingeniero Luis Lozano Cueva ocupaba el cargo de responsable de la Base Gráfica de la Oficina de Ejecución Regional de Lima – Callao del ex PETT, prueba de ello es lo indicado en el Informe N° 004-2008-MCHL de fecha 05 de febrero

de 2008, emitido por el Ing. Moisés Ciro Huerta León, Coordinador del Grupo de Trabajo Supervisado – GTS, quien sostiene que la Unidad Catastral N° 011866 Huaral, entre otras, no ha conformatado ningún expediente, no existiendo archivo fuente en su poder;

Que, ante estos hechos, con fecha 05 de noviembre de 2007, la Oficina Zonal de Lima – Callao de COFOPRI, realizó una Inspección Ocular Inopinada respecto del predio Margaret, Sector Pampa Margaret con Código de Unidad Catastral N° 011866, con un área aproximada de 85.0679 Ha., a fin de verificar la información consignada en el llamado Formulario “A” (Inscripción del Derecho de Posesión en Predios Rurales de Propiedad del Estado o de Particulares) es decir, verificar si existía explotación económica (predio arado en 100%), si las personas de Carlos Guillermo Masuda Manrique e Isabel América Espinoza Damián se encontraban en posesión el predio y se cumplía con lo dispuesto en los artículos 20 inciso b) y 27 del Decreto Legislativo N° 667; sin embargo se constató que el denominado predio Margaret tenía la condición de terreno eriazó y los señores Carlos Guillermo Manrique Masuda e Isabel América Espinoza Damián no se encontraban en posesión del predio visitado así como ningún representante y/o posesionario; además que no existía explotación económica alguna;

Que, realizada una Segunda Inspección Ocular Inopinada, al predio Margaret, con fecha 12 de febrero de 2008, se verificó que la situación actual del predio era terreno eriazó, que las personas de Carlos Guillermo Manrique Masuda e Isabel América Espinoza Damián no se encontraban en posesión del predio; no existía explotación económica alguna; desvirtuando además lo afirmado por el Ingeniero Miguel A. Melgarejo Escudero, Director de la Agencia Agraria Huaral de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, quien suscribe la Constancia de Posesión N° 0000000005-2007-AG de fecha 30 de marzo de 2007 donde se precisa que Carlos Guillermo Manrique Masuda e Isabel América Espinoza Damián se encuentran a la fecha de su emisión (30 de marzo de 2007), y desde hace 05 años poseyendo y explotando económicamente el predio en forma directa, continua pacífica y pública, lo cual señala habría sido verificado con las inspecciones de campo realizadas por el personal técnico del ex PETT, dichas aseveraciones se desvirtúan con el Informe Técnico Legal N° 32-2008-COFOPRI/OZLC/JLSG/YCLL así como con las Actas de Inspección Ocular Inopinadas, ya glosadas, conteniendo en consecuencia la citada Constancia de Posesión, una presunta declaración falsa;

Que, adicionalmente a lo manifestado en el considerando precedente, mediante el Oficio N° 768-2007-AG-PETT/OPERLC de fecha 28 de mayo de 2007 el abogado Crisanto Serafín Noriega Vizcarra, ex Jefe de la Oficina de Ejecución Regional Lima-Callao del ex PETT Callao, solicitó al Director de Administración del ex PETT la emisión del cheque para la cancelación de la Tasa Registral de 600 expedientes para ser presentados al Registro de Predios de la Zona Registral IX – SUNARP, Sede Lima;

Que, según el informe N° 056-2008-COFOPRI/OAJ se presume que la “Declaración de Colindantes y Vecinos” suscrita por Julián Javier Dulanto Ríos, Rosa Zenobia Carbajal Diego, Juan Silvestre Ruiz Mendoza, Segundo Miguel Amaya Reaño, Máximo Gallardo Núñez y Juan Gabriel Alcántara Arévalo que aparece en el Anexo N° 001 Al Formulario “A” del expediente, contiene una “declaración falsa” respecto de la posesión del predio que estarían explotando Carlos Guillermo Manrique Masuda e Isabel América Espinoza Damián, esto en atención a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 32-2008-COFOPRI/OZLC/JLSG/YCLL que precisa que el predio verificado según las Actas de Inspección Ocular Inopinadas no existe posesión, ni explotación económica y el predio es totalmente eriazó;

Que, asimismo la Esquela de Observación de fecha 05 de junio de 2007, emitida por el Registrador Público de la Zona Registral N° IX Sede Lima - SUNARP, respecto del Título N° 2007-00001711 correspondiente a la Unidad Catastral 011866 – predio Margaret, en el punto 2 señala que de acuerdo al Informe Técnico N° 3474-

2007-SUNARP Z.R. N° IX/OC de la Oficina de Catastro “el predio se visualiza dentro de lo inscrito en la partida 20000007”, por lo que se ha pretendido inscribir en el Registro de Predios el Derecho de Posesión de Carlos Guillermo Manrique Masuda e Isabel América Espinoza Damián, sobre terrenos de la “Comunidad Campesina Lomera de Huaral”;

Que, el inciso c) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 667 establece como “títulos inscribibles” para la inscripción registral de predios rurales, “el derecho de posesión de predios rurales y la propiedad de las edificaciones que se hubiesen construido en ellos”;

Que, asimismo, el artículo 20 del referido Decreto Legislativo prevé que “para la inscripción del derecho de posesión” sobre los predios rurales de propiedad del Estado debe cumplirse con los siguientes requisitos: a) se encuentre inscrito el derecho de propiedad del predio rural a favor del Estado; b) se acredite la explotación económica y la posesión directa, continua, pacífica y pública del predio rural durante un plazo mayor de un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción; y c) se presente el Formulario Registral, firmado por el solicitante y por Notario Público o por abogado colegiado y por verificador, acompañado de las pruebas referidas en el acápite anterior y los planos a que se refiere el artículo 31 del referido Decreto Legislativo;

Que, asimismo el artículo 22 del dispositivo mencionado establece que, quien esté poseyendo y explotando económicamente un predio rural de propiedad de particulares en forma directa, continua, pacífica, pública y como propietario, por un plazo mayor de cinco años, podrá solicitar la inscripción de su derecho de posesión en el “Registro Predial”, debiendo cumplir los siguientes requisitos: a) que se apruebe el derecho de posesión y la explotación económica a través de la presentación de las pruebas señaladas en el artículo 26 en su literal i) y en el artículo 27 de la presente Ley. Dichas pruebas deberán acreditar la posesión y la explotación económica durante el plazo señalado en el párrafo anterior; b) que no exista vínculo contractual entre el poseedor y el propietario del predio relativo a la posesión del mismo. Este hecho deberá constar en forma expresa en el texto del Formulario Registral; y c) que se presente el Formulario Registral, firmado por notario público o abogado colegiado y por verificador acompañado de: i. las pruebas del derecho de posesión y de la explotación económica del predio rural; y ii. Todo ello acompañado de los planos requeridos en el artículo 31 del referido cuerpo normativo;

Que, el artículo 26 del referido cuerpo normativo, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27161, establece que la posesión directa, continua, pacífica, pública y como propietario del predio rural, debe acreditarse a través de la presentación al Registro correspondiente de dos pruebas. Una de ellas es, necesariamente, cualesquiera de las tres declaraciones escritas siguientes: a) de todos los colindantes o seis vecinos; b) de los comités, fondos u organizaciones representativas de los productores agrarios de la zona; y c) de las Juntas de Usuarios o Comisiones de Regantes del respectivo Distrito de Riego;

Que, el Informe N° 056-2008-COFOPRI/OGAJ indica que los actos antes señalados, presuntamente se habrían realizado incumpliendo lo dispuesto en los artículos 5, 20, 22 y 26 del Decreto Legislativo N° 667 - Ley del Registro de Predios Rurales, modificado por la Ley N° 27161 - Ley Modificatoria y Ampliatoria de la Ley del Registro de Predios Rurales, así como se emitieron sin haber cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en los Ítems N°s. 10, 11 y 16 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del ex – PETT aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-AG, pretendiendo además vulnerar el derecho de propiedad de la Comunidad Campesina Lomera de Huaraz y contraviniendo lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 24656 - Ley General de Comunidades Campesinas, correspondiendo proceder y aplicar lo establecido en el artículo 32 Numeral 32.3) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el citado informe precisa que, los actos de los ex funcionarios y/o ex trabajadores del ex PETT así como



la participación del o los administrados o interesados en los resultados del accionar de la Administración Pública y la participación de los terceros (declarantes o testigos), deben analizarse y calificarse en estricta concordancia con lo establecido en el Código penal; estableciéndose que es necesario interponer denuncia penal en contra del Ingeniero Segundo Sebastián Plasencia Cosavalente, Abogado Judith Azucena Ruete Gonzáles, Ingeniero Alejandro F. Maguiña Calderón, Ingeniero Luis Lozano Cueva, el Abogado Crisanto Serafín Noriega Vizcarra y el Ingeniero Miguel A. Melgarejo Escudero por la presunta comisión del Delito de Abuso de Autoridad tipificado en el artículo 376 del Código Penal, pues por la condición de ex funcionarios de la ex Oficina de Ejecución Regional de Lima – Callao, habrían participado y conocido de la irregularidad de la documentación materia del presente informe, y aun así dispusieron arbitraria e ilegalmente la inscripción en el Registro de Predios, del “Derecho de posesión y/o de propiedad de Carlos Guillermo Manrique Masuda e Isabel América Espinoza Damián, incumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en los ítems N°s. 10, 11 y 16 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del ex PETT aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-AG, contraviniendo además lo establecido en el artículo 20 y siguientes del Decreto Legislativo N° 667;

Que, el Ingeniero Segundo Sebastián Plasencia Cosavalente, la Abogada Judith Azucena Ruete Gonzáles, el Ingeniero Alejandro F. Maguiña Calderón, el Ingeniero Luis Lozano Cueva, el Abogado Crisanto Serafín Noriega Vizcarra y el Ingeniero Miguel A. Melgarejo Escudero, Director de la Agencia Agraria Huaral de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, estarían presuntamente incurso en el Delito de Cohecho Pasivo Propio tipificado en el artículo 393 del Código Penal pues, atendiendo a la extensión del terreno cuya inscripción se pretendía, se presume la existencia de ventajas o beneficios en su favor, por la elaboración del Expediente Administrativo para la ilegal asignación de la Unidad Catastral N° 011866, incluyendo la emisión del “Certificado Catastral” y la Constancia de Posesión, con la finalidad de inscribir en el Registro de Predios los supuestos e inexistentes derechos de posesión y/o de propiedad de Carlos Guillermo Manrique Masuda e Isabel América Espinoza Damián, vulnerando el derecho de propiedad de la Comunidad Campesina Lomera de Huaraz contraviniendo lo claramente establecido en el artículo 7 de la Ley N° 24656 - Ley General de Comunidades Campesinas, así como; incumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en los ítems N°s. 10, 11 y 16 del TUPA del ex PETT, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes del Decreto Legislativo N° 667;

Que, el Ingeniero Segundo Sebastián Plasencia Cosavalente, Abogada Judith Azucena Ruete Gonzáles, Ingeniero Alejandro F. Maguiña Calderón, Ingeniero Luis Lozano Cueva, el Abogado Crisanto Serafín Noriega Vizcarra y el Ingeniero Miguel A. Melgarejo Escudero, Director de la Agencia Agraria Huaral de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, estarían presuntamente incurso en el Delito de Asociación Ilícita para Delinquir tipificado en el artículo 317 del Código Penal pues, por los cargos y funciones que desempeñaba cada uno de los ex funcionarios, resultaba necesaria su participación para la elaboración del Expediente Administrativo y obtener así la ilegal asignación del Código de Unidad Catastral N° 011866, incluyendo la emisión del “Certificado Catastral” y la Constancia de Posesión para con ello pretender inscribir en el Registro de Predios los supuestos e inexistentes derechos de posesión de Carlos Guillermo Manrique Masuda e Isabel América Espinoza Damián, pretendiendo además vulnerar el derecho de propiedad de la Comunidad Campesina Lomera de Huaral contraviniendo lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 24656 – Ley General de Comunidades Campesinas, así como, incumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en los ítems 10, 11 y 16 del TUPA del ex PETT y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes del Decreto Legislativo N° 667 dejando constancia que no se descarta precisamente que los cargos y funciones de cada uno de ellos, la jerarquización de la asociación y la perpetración de otros eventos punibles, que a la fecha

no se han logrado establecer, pero cuya investigación proseguirá a fin de determinar su participación; contra el Ingeniero Miguel A. Melgarejo Escudero, Director de la Agencia Agraria Huaral de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, estaría incurso en la Comisión del delito contra la Fe Pública tipificado en el artículo 428 del Código Penal, al introducir en un documento público como es la “Constancia de Posesión” N° 0000000005-2007-AG, una declaración falsa; pues en ella se indica que los “poseedores” Carlos Guillermo Manrique Masuda e Isabel América Espinoza Damián, se encontraban a la fecha de su emisión (30 de marzo del 2007) y desde hace 05 años poseyendo y explotando económicamente el predio en forma directa, continua, pacífica y pública, según las Actas de Inspección Ocular Inopinadas, realizadas por el personal técnico del ex PETT, aseveraciones que se desvirtúan con el Informe Técnico Legal N° 32-2008-COFOPRI/OZLC/JLSG/YCLL; asimismo, en contra de Carlos Guillermo Manrique Masuda e Isabel América Espinoza Damián quienes suscribieron la “Declaración Jurada” contenida en el Formulario “A” (Inscripción del Derecho de Posesión en Predios Rurales de Propiedad del Estado o de Particulares) en la que se indica que, “el terreno se encuentra arado en el 100% de su área, estarían presuntamente incurso en el Delito de Falsa Declaración en Proceso Administrativo tipificado en el artículo 411 del Código Penal; pues resultó falaz la aseveración contenida en dicha declaración al contrastarse con la Inspección Ocular Inopinada de fecha 12 de febrero de 2008 dispuesta por la Oficina Zonal de Lima – Callao de COFOPRI, cuya finalidad era verificar la información consignada en el llamado formulario “A” (Inscripción del Derecho de Posesión en Predios Rurales de Propiedad del estado o de Particulares) es decir, corroborar que el terreno se encontraba arado al 100% de su área y cumplía lo dispuesto en los artículos 20 inciso b) y 27 del Decreto Legislativo No.667, verificándose que la Unidad Catastral N° 011866 en supuesta posesión de Carlos Guillermo Manrique Masuda e Isabel América Espinoza Damián, es el predio Margaret, ubicado en el Sector “Pampa Margaret”, Valle Chancay, Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Lima, de una extensión de 85.0679 Ha., constatándose además que se trataba de tierra eriaza y no mostraba indicios de la existencia de ningún tipo de arado, cultivo o explotación agraria; asimismo habrían incurrido en la comisión del Delito de Cohecho Activo Genérico tipificado en el artículo 397 del Código Penal, y Falsedad Ideológica tipificado en el artículo 428 del Código Penal; en tanto que, para la obtención de la documentación y atendiendo a la extensión del terreno cuyo reconocimiento como poseedores perseguían, habrían ofrecido ventajas o prometido a los funcionarios intervinientes, donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realicen u omitan actos en violación de sus obligaciones; y en contra de Julián Javier Dulanto Ríos, Rosa Zenobia Carbajal Diego, Juan Silvestre Ruiz Mendoza, Segundo Miguel Amaya Reaño, Máximo Gallardo Núñez y Juan Gabriel Alcántara Arévalo, estarían incurso en la comisión del Delito de Falsedad Ideológica tipificado en el artículo 428 del Código Penal; pues, habrían intervenido teniendo conocimiento que la información contenida en la “declaración jurada que suscribieron” resultaría siendo fraudulenta pues, participan como “colindantes y vecinos” suscribiendo la denominada “Declaración de Colindantes y Vecinos” que aparece en el Anexo N° 001 Al Formulario “A”; documento que al parecer contiene una “declaración falsa”, dado que los suscribientes afirman en dicho documento que “les consta el hecho que Carlos Guillermo Manrique Masuda e Isabel América Espinoza Damián, son poseedores del predio y que lo tenían arado en un 100% de su área”, afirmación desvirtuada con lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 32-2008-COFOPRI/OZLC/JLSG/YCLL, además se desprende que existiría responsabilidad de carácter civil por lo que, la Procuraduría Pública además de interponer la denuncia penal y en la etapa procesal correspondiente deberá solicitar el pago de la Reparación Civil pertinente al amparo de lo dispuesto en los artículos 92, 93, 95, 96, 99, 100 y 101 del Código Penal así como, interponer la demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios ocasionados a la Entidad, de ser el caso;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1, 2 y 14 del Decreto Ley N° 17537 - Ley de la Representación y Defensa del Estado en Juicio, y el Artículo 69 del Código Procesal Civil, se tiene que la defensa de los derechos e intereses del Estado corresponde al Procurador Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2006-VIVIENDA publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de agosto de 2006, se adscribe COFOPRI al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y, con Resolución Ministerial N° 461-2006-JUS del 13 de septiembre de 2006, se dispone encargar al Procurador Público del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la representación y defensa de los derechos e intereses de COFOPRI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA publicado el 22 de febrero del 2007 en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso la Fusión por Absorción del "Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT" por el "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI", concluyendo dicho proceso de Fusión por Absorción con Resolución Ministerial N° 0183-2007-VIVIENDA publicada el 12 de junio del 2007 en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 413-2007-VIVIENDA del 23 de agosto de 2007 se aprueba la Directiva N° 001-2007-VIVIENDA "Normas para la Tramitación de Expedientes que se Generen en el Sector de Vivienda, Construcción y Saneamiento"; siendo necesario se emita la Resolución Autoritativa correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, artículo 7 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 Ley de la Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie las acciones legales correspondientes; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

266923-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 658-2008-VIVIENDA

Lima, 16 de octubre de 2008

Vistos; El Expediente Administrativo con Código de Unidad Catastral N° 11870, del predio Margaret 2, Valle Chancay, Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima (Oficio N° 280-2008-COFOPRI/SG, el Proveído N° 422/08-COFOPRI/SG, el Memorándum N° 537-2008-COFOPRI/OC, el Informe No 054-2008-COFOPRI/OAJ y el Informe Técnico Legal N° 33-2008-COFOPRI/OZLC/JLSG/YCLL);

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Zonal de Lima - Callao del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI,

al amparo de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, realizó acciones de fiscalización posterior, respecto de los expedientes a los que el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - ex PETT en forma masiva, asignó Códigos de "Unidades Catastrales" y emitió los "Certificados Catastrales" entre los meses de abril y mayo de 2007, los que fueron presentados ante el Registro de Predios de la Zona Registral IX SUNARP, sede Lima y, de la revisión de la "Base Gráfica" y la "Base de Datos" de la Oficina de Catastro, se determinó que los terrenos a los que se habían asignado Códigos de Unidad Catastral (U.C), correspondían a "zonas eriazas sin catastro" o "predios eriazos catastrados" por el Ministerio de Agricultura;

Que, de esta forma se pretendió sustentar, entre otros, la asignación de la "Unidad Catastral" y la emisión del "Certificado Catastral", N° 011870 del predio Margaret 2, ubicado en el Sector "Pampa Margaret", Valle Chancay, Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima, asimismo se verificó la comisión de graves irregularidades en su tramitación;

Que, mediante el Oficio N° 0781-2007-AG-PETT/OPERLC de fecha 29 de mayo de 2007, el abogado Crisanto Serafin Noriega Vizcarra, ex Jefe de la Oficina de Ejecución Regional Lima - Callao del ex PETT, presentó ante la Zona Registral IX - SUNARP - sede Lima, el listado de 06 expedientes de Posesión del Valle Cañete, con la determinación de su área para su registro, sin antecedente registral en el Sistema de Información Registral - SIR;

Que, mediante el Oficio N° 2143-2007-COFOPRI/GT de fecha 21 de junio de 2007 el Gerente de Titulación de COFOPRI solicitó a la Zona Registral N° IX - SUNARP el "desistimiento de la Rogatoria para la tacha total" de los expedientes presentados por el ex PETT entre los meses de abril y mayo del 2007, dentro del cual se encontraba el título N° 00001712-2007 correspondiente a la Unidad Catastral N° 011870;

Que, en atención al oficio N° 2143-2007-COFOPRI/GT, la SUNARP con fecha 04 de julio de 2007 procede a la Anotación de Tacha del Título No.2007-00001712, en atención al Desistimiento Total de la Rogatoria;

Que, conforme se indica en el Informe N° 054-2008-COFOPRI/OAJ y en el Informe Técnico Legal N° 33-2008-COFOPRI/OZLC/JLSG/YCLL, se detectó y determinó que durante el proceso y trámite del expediente con Código de Unidad Catastral N° 011870, se incurrió en la Comisión de vicios e irregularidades respecto del llamado Formulario "A" (Inscripción del Derecho de Posesión en Predios Rurales de Propiedad del Estado o de Particulares), suscrito y autorizado por el Ingeniero Segundo Sebastián Plasencia Cosavalente en su condición de "Verificador" y la abogada Judith Azucena Ruete Gonzáles en su condición de "Verificadora Legal", durante el tiempo que prestaron servicios para el ex PETT, dando fe y autorizando la "Declaración Jurada" suscrita y presentada por Carlos Guillermo Manrique Masuda e Isabel América Espinoza Damián, en el sentido que, las labores de preparación de suelos, se encuentran con arado en 100%;

Que, revisada la Base de Datos del "Sistema de Seguimiento de Expedientes y Titulación" (SSET), se observa que en la "Ficha de Predio Rural", no figura el nombre del empadronador; sólo se consigna el texto "Empadronador GTS 2006" y que corresponden al "Proyecto Chancay-Huaral-Aucallama"; estos actos se ejecutaron cuando el Ingeniero Luis Lozano Cueva ocupaba el cargo de responsable de la Base Gráfica de la Oficina de Ejecución Regional de Lima - Callao del ex PETT;

Que, ante estos hechos, con fecha 05 de noviembre de 2007, la Oficina Zonal de Lima - Callao de COFOPRI, realizó una Inspección Ocular Inopinada a fin de verificar la información consignada en el llamado Formulario "A" (Inscripción del Derecho de Posesión en Predios Rurales de Propiedad del Estado o de Particulares), es decir, corroborar que el predio se encontraba arado en



100% de su área y se cumplía con lo dispuesto en los artículos 20 inciso b) y 27 del Decreto Legislativo N° 667; sin embargo se constató que el denominado predio Margaret 2, con código de Unidad Catastral N° 011870, en supuesta posesión de Carlos Guillermo Manrique Masuda e Isabel América Espinoza Damián, tenía la condición de terreno eriazó; asimismo, los señores Carlos Guillermo Manrique Masuda e Isabel América Espinoza Damián no se encontraban en posesión del predio visitado así como ningún representante y/o poseionario, además que no existía explotación económica alguna;

Que, realizada una Segunda Inspección Ocular Inopinada con fecha 12 de febrero de 2008, se verificó que la situación actual del terreno era eriazó, y que Carlos Guillermo Manrique Masuda e Isabel América Espinoza Damián no se encontraban en posesión del predio, no se encontró ningún representante ni explotación económica alguna, desvirtuando además lo afirmado por el Ingeniero Miguel A. Melgarejo Escudero Director de la Agencia Agraria Hualar de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, quien suscribe la Constancia de Posesión N° 0000000006-2007-AG, de fecha 30 de marzo de 2007, en la cual se precisa que Carlos Guillermo Manrique Masuda e Isabel América Espinoza Damián se encuentran a la fecha de su emisión (30 de marzo de 2007), y desde hace 05 años poseyendo y explotando económicamente el predio en forma directa, continua pacífica y pública, lo cual habría sido verificado con las inspecciones de campo realizadas por el personal técnico del ex PETT, de igual forma dichas aseveraciones se desvirtúan además con el Informe Técnico Legal N° 33-2008-COFOPRI/OZLC/JLSG/YCLL, así como, con las Inspecciones Inopinadas ya glosadas, conteniendo en consecuencia la citada Constancia de Posesión una presunta declaración falsa;

Que, según el Informe Técnico Legal N° 33-2008-COFOPRI/OZLC/JLSG/YCLL y el Informe N° 054-2008-COFOPRI/OAJ, la Base de Datos y la Base Gráfica, indican que Carlos Guillermo Manrique Masuda e Isabel América Espinoza Damián no iniciaron Procedimiento Administrativo alguno para solicitar la Visación de Planos, Memoria Descriptiva y asignación de Unidad Catastral, respecto de la Unidad Catastral N° 011870, predio Margaret 2 ubicado en el Sector "Pampa Margaret", Valle Chancay, Distrito y Provincia de Hualar, Departamento de Lima;

Que, según informe N° 054-2008-COFOPRI/OAJ se detectó y determinó que durante el procesamiento y tramitación del expediente materia de análisis, se presentaron "Declaraciones de Colindantes o Vecinos" suscritas por las personas de Julián Javier Dulanto Ríos, Rosa Zenobia Carbajal Diego, Carlos Francisco Ríos Montane, Enrique Dulanto Ríos, Máxima Flavia Huamaliano Quijano y Elías Paredes Meza;

Que, según el informe N° 054-2008-COFOPRI/OAJ, la "Declaración de Colindantes y Vecinos" suscrita por Julián Javier Dulanto Ríos Rosa Zenobia Carbajal Diego, Carlos Francisco Ríos Montane, Enrique Dulanto Ríos, Máxima Flavia Huamaliano Quijano y Elías Paredes Meza, que aparecen en el Anexo N° 001 Al Formulario "A" del expediente, se presume que contiene una "declaración falsa" respecto de la posesión de los predios que estarían explotando Carlos Guillermo Manrique Masuda e Isabel América Espinoza Damián, a mérito de lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 33-2008-COFOPRI/OZLC/JLSG/YCLL que precisa que los terrenos son totalmente eriazos y no hay existencia de cultivo alguno;

Que, el Informe N° 004-2008/MCHL de fecha 5 de febrero del 2008 emitido por el Coordinador GTS señala que el Grupo de Trabajo Supervisado no ha conformado, entre otros, ningún expediente respecto a la Unidad Catastral N° 011870, no existiendo archivo fuente en su poder;

Que, según la Esquela de Observación de fecha 5 de junio de 2007, emitida por el Registrador Público de la Zona Registral N° IX Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, respecto del Título 2007-00001712, en el punto 2 señala que de acuerdo al Informe Técnico N° 3474-2007-SUNARP Z.R. N° IX/OC de la Oficina de Catastro, el predio se visualiza dentro de

lo inscrito en la partida 200000007, del cual es titular la "Comunidad Campesina Lomera de Hualar";

Que, el inciso c) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 667 establece como "títulos inscribibles" para la inscripción registral de predios rurales, "el derecho de posesión de predios rurales y la propiedad de las edificaciones que se hubiesen construido en ellos";

Que, asimismo, el artículo 20 del referido Decreto Legislativo prevé que "para la inscripción del derecho de posesión" sobre los predios rurales de propiedad del Estado debe cumplirse con los siguientes requisitos: a) se encuentre inscrito el derecho de propiedad del predio rural a favor del Estado; b) se acredite la explotación económica y la posesión directa, continua, pacífica y pública del predio rural durante un plazo mayor de un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción; y c) se presente el Formulario Registral firmado por el solicitante y por Notario Público o por abogado colegiado y por verificador, acompañado de las pruebas referidas en el acápite anterior y los planos a que se refiere el artículo 31 del referido Decreto Legislativo;

Que, asimismo, el artículo 22 del dispositivo mencionado establece que quien esté poseyendo y explotando económicamente un predio rural de propiedad de particulares en forma directa, continua, pacífica, pública y como propietario, por un plazo mayor de cinco años, podrá solicitar la inscripción de su derecho de posesión en el "Registro Predial"; debiendo cumplir los siguientes requisitos: a) que se apruebe el derecho de posesión y la explotación económica a través de la presentación de las pruebas señaladas en el artículo 26 con excepción del referido en su literal i) y en el artículo 27 de la presente Ley, dichas pruebas deberán acreditar la posesión y la explotación económica durante el plazo señalado en el párrafo anterior; b) que no exista vínculo contractual entre el poseedor y el propietario del predio relativo a la posesión del mismo, este hecho deberá constar en forma expresa en el texto del Formulario Registral; y c) que se presente el Formulario Registral, firmado por Notario Público o Abogado Colegiado y por Verificador acompañado de: i. las pruebas del derecho de posesión y de la explotación económica del predio rural; e ii. los planos requeridos en el artículo 31 del referido cuerpo normativo;

Que, el artículo 26 del referido cuerpo normativo, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27161, establece que la posesión directa, continua, pacífica, pública y como propietario del predio rural, debe acreditarse a través de la presentación al Registro correspondiente de dos pruebas, una de ellas es, necesariamente, cualquiera de las tres declaraciones escritas siguientes: a) de todos los colindantes o seis vecinos; b) De los comités, fondos u organizaciones representativas de los productores agrarios de la zona; y c) De las Juntas de Usuarios o Comisiones de Regantes del respectivo Distrito de Riego;

Que, los actos antes señalados, presuntamente se habrían realizado incumpliendo lo dispuesto en los artículos 5, 20, 22 y 26 del Decreto Legislativo N° 667, - Ley del Registro de Predios Rurales, modificado por la Ley N° 27161 - Ley Modificatoria y Ampliatoria de la Ley del Registro de Predios Rurales, así como se emitieron sin haber cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en los Ítems N°s. 10, 11 y 16 del TUPA del ex - PETT aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-AG, pretendiendo además vulnerar presuntamente, el derecho de propiedad de la Comunidad Campesina Lomera de Hualar contraviniendo lo claramente establecido en el artículo 7 de la Ley N° 24656 - Ley General de Comunidades Campesinas, correspondiendo proceder y aplicar lo establecido en el artículo 32 Numeral 32.3) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, del análisis de las conductas de los ex funcionarios y ex trabajadores del ex PETT, del funcionario Director de la Agencia Agraria Hualar de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, así como la participación de los administrados y la participación de los terceros (declarantes o testigos), se ha establecido que es necesario interponer denuncia penal en contra del Ingeniero Segundo Sebastián Plasencia Cosavalente, Abogada Judith Azucena Ruete Gonzáles, Ingeniero

Alejandro F. Maguiña Calderón, Ingeniero Luís Lozano Cueva, el Abogado Crisanto Serafín Noriega Vizcarra y el Ingeniero Miguel A. Melgarejo Escudero, por la presunta comisión del Delito de Abuso de Autoridad tipificado en el artículo 376 del Código Penal, pues por su condición de ex funcionarios de la Oficina de Ejecución Regional de Lima – Callao, habrían participado y conocido de la irregularidad de la documentación materia del presente informe y aún así tramitaron, procesaron, otorgaron y dispusieron arbitraria e ilegalmente la inscripción del predio Margaret 2 en el Registro de Predios con Código Catastral N° 011870, del Sector “Pampa Margaret”, Valle Chancay, Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima, incumplieron los requisitos y procedimientos establecidos en los ítems N°s. 10, 11 y 16 del TUPA del ex PETT, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-AG, contraviniendo además lo establecido en el artículo 20 y siguientes del Decreto Legislativo N° 667;

Que, el Ingeniero Segundo Sebastián Plasencia Cosavalente, Abogada Judith Azucena Ruete Gonzáles, Ingeniero Alejandro F. Maguiña Calderón, Ingeniero Luís Lozano Cueva, el Abogado Crisanto Serafín Noriega Vizcarra y el Ingeniero Miguel A. Melgarejo Escudero, estarían presuntamente incurso en el Delito de Cohecho Pasivo Propio tipificado en el artículo 393 del Código Penal pues, atendiendo a la extensión del terreno cuya inscripción se pretendía, existen indicios de la existencia de ventajas o beneficios en su favor, por la elaboración del expediente Administrativo para la ilegal asignación del Código de Unidad Catastral N° 011870 al predio Margaret 2 Sector “Pampa Margaret” Valle Chancay, Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima;

Que, el Ingeniero Segundo Sebastián Plasencia Cosavalente, Abogada Judith Azucena Ruete Gonzáles, Ingeniero Alejandro F. Maguiña Calderón, Ingeniero Luís Lozano Cueva, el Abogado Crisanto Serafín Noriega Vizcarra y el Ingeniero Miguel A. Melgarejo Escudero, estarían presuntamente incurso en el Delito de Asociación Ilícita para Delinquir tipificado en el artículo 317 del Código Penal, pues, por los cargos y funciones de cada uno resultaba necesaria su participación para la elaboración de los Expedientes Administrativos y obtener así la ilegal asignación del Código de Unidad Catastral N° 011870, del predio Margaret 2, Sector “Pampa Margaret”, Valle Chancay, Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima incluyendo la emisión del “Certificado Catastral” y con ello pretender inscribir en el Registro de Predios el supuesto e inexistente derecho de posesión y/o de propiedad de los administrados antes citados, incumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en los ítems 10, 11 y 16 del TUPA del ex PETT y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes del Decreto Legislativo N° 667, dejando constancia que no se descarta precisamente que los cargos y funciones de cada uno de ellos, en la jerarquización de la asociación y la perpetración de otros eventos punibles que a la fecha no se han logrado establecer, pero cuya investigación proseguirá a fin de determinar su participación; contra el Ingeniero Miguel A. Melgarejo Escudero, por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública tipificado en el artículo 428 del Código Penal; asimismo, en contra de Carlos Guillermo Manrique Masuda e Isabel América Espinoza Damián, por la presunta comisión de los delitos de Cohecho Activo, Falsa Declaración en Proceso Administrativo y Falsedad Ideológica, tipificados en los artículos 397, 428 del Código Penal; y en contra de Julián Javier Dulanto Ríos, Rosa Zenobia Carbajal Diego, Juan Silvestre Ruiz Mendoza, Segundo Miguel Amaya Reaño, Máximo Gallardo Núñez y Juan Gabriel Alcántara Arévalo, por la presunta comisión del delito de Falsedad Ideológica tipificado en el artículo 428 del Código Penal, pues habrían intervenido teniendo conocimiento que la información contenida en la “Declaración Jurada” que suscribieron resulta fraudulenta, al declarar como “colindantes y vecinos” sin serlo, suscribiendo la denominada “Declaración de Colindantes y Vecinos” que aparecen en el Anexo N° 001 Al Formulario “A”; además, la Procuraduría Pública deberá interponer la denuncia penal y en la etapa procesal correspondiente deberá solicitar el pago de la Reparación Civil pertinente

al amparo de lo dispuesto en los artículos 92, 93, 95, 99 y 101 del Código Penal; así como, interponer la demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios ocasionados a la Entidad, de ser el caso;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1, 2 y 14 del Decreto Ley N° 17537 - Ley de la Representación y Defensa del Estado en Juicio, y el Artículo 69 del Código Procesal Civil, se tiene que la defensa de los derechos e intereses del Estado corresponde al Procurador Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2006-VIVIENDA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto de 2006, se adscribe COFOPRI al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y, con Resolución Ministerial N° 461-2006-JUS del 13 de septiembre de 2006, se dispone encargar al Procurador Público del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la representación y defensa de los derechos e intereses de COFOPRI.

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA publicado el 22 de febrero del 2007 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso la Fusión por Absorción del “Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT” por el “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI”, concluyendo dicho proceso de Fusión por Absorción mediante Resolución Ministerial N° 0183-2007-VIVIENDA publicada el 12 de junio del 2007 en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 413-2007-VIVIENDA del 23 de agosto de 2007 se aprueba la Directiva N° 001-2007-VIVIENDA “Normas para la Tramitación de Expedientes que se Generen en el Sector de Vivienda, Construcción y Saneamiento”; siendo necesario se emita la Resolución Autoritativa correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, artículo 7 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 - Ley de la Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

266923-2

Modifican el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por R.M. N° 125-2007-VIVIENDA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 666-2008-VIVIENDA**

Lima, 20 de octubre de 2008



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento del Bono Familiar Habitacional - BFH, estableciendo en su artículo 3 que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, aprobará las diversas modalidades del Programa Techo Propio, así como sus respectivos Reglamentos Operativos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 125-2007-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, en el cual establece entre otros, el valor de la vivienda, del BFH, así como los requisitos que deben acceder al BFH, así como los requisitos que deben cumplir los postulantes a dicho Bono;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1037 se modificó el valor de la Vivienda de Interés Social establecido en la Ley N° 27829 - Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), indicando que el valor máximo de la Vivienda de Interés Social equivale a catorce (14) Unidades Impositivas Tributarias -UIT así como, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se debería establecer el valor de las viviendas a priorizar dentro del Programa Techo Propio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2008-VIVIENDA, se dispuso que el valor de las viviendas que deberá priorizarse dentro del Programa Techo Propio será de hasta doce 12 UIT;

Que, de acuerdo a lo señalado en los Informes N° 068 y 069-2008-FMV/GPS, 310 y 311-2008-FMV/GL resulta necesario modificar el Reglamento Operativo para Acceder al BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1037 y Decreto Supremo N° 022-2008-VIVIENDA;

Que, asimismo, mediante el Memorándum N° 1454-2008-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto alcanza el Oficio N° 288-2008-EF/15.01 de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual opina favorablemente respecto de la modificación del Reglamento Operativo para acceder al BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva;

De conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por Resolución Ministerial N° 125-2007-VIVIENDA

Modificar los artículos 6 y 7 del Reglamento Operativo para Acceder al BFH en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por la Resolución Ministerial N° 125-2007-VIVIENDA, los que en adelante quedarán redactados con el siguiente texto:

“Artículo 6°.- Ingreso Familiar Mensual - IFM

6.1 El IFM es el ingreso mensual percibido por el Jefe de Familia menos los descuentos de ley. No se consideran ingresos, aquellos percibidos por acreencias, premios o bonificaciones extraordinarias.

6.2 El IFM debe ser como máximo 0.45 UIT.

6.3 En el caso que el Jefe de Familia sea una pareja, se considera el ingreso de ambos cónyuges o convivientes sin impedimento matrimonial.”

“Artículo 7°.- Valor de la vivienda, del Bono Familiar Habitacional y el Ahorro para acceder al BFH.

7.1 El valor de la vivienda es el precio estipulado en el contrato de compraventa respectivo. Sólo los costos relacionados al otorgamiento de la Escritura Pública, inscripción en el Registro de Predios y pago del Impuesto de Alcabala, serán asumidos por el Jefe de Familia.

7.2 El monto del BFH y el Ahorro mínimo será de acuerdo al siguiente cuadro:

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA		
Valor de la Vivienda	Valor del BFH	Ahorro Mínimo para Acceder al BFH
Mayor a 12 UIT Hasta 14 UIT	3 UIT	10% del valor de la vivienda
Mayor a 5.5 UIT hasta 12 UIT	5 UIT	

”.

Artículo 2°.- Derogación del numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional aprobado por Resolución Ministerial N° 125-2007-VIVIENDA en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva

Deróguese el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por Resolución Ministerial N° 125-2007-VIVIENDA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- De la Asignación con los nuevos valores del BFH

Las solicitudes de asignación del BFH con valores de 3 y 5 UIT, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Operativo que se modifica por la presente Resolución, se presentarán a partir del 01 de enero del año 2009.

Segunda.- Del BFH de S/.13,400.00 asignado

El GFB que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución cuente con BFH asignado vigente y no desembolsado, será beneficiario del BFH con valor de S/.13,400.00 Nuevos Soles siempre que el valor de la vivienda sea mayor de 5.5 UIT y no exceda las 12 UIT.

Tercera.- Del BFH de S/.13,400.00 por asignar

El GFE que a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo, hasta el 31 de diciembre del 2008, solicite la asignación del BFH, será beneficiario del BFH con valor de S/.13,400.00 Nuevos Soles siempre que el valor de la vivienda sea mayor de 5.5 UIT y no exceda las 12 UIT.

Cuarta.- Impedimento de los GFB de postular al mismo Proyecto

Los GFB que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución renuncien al BFH no podrán postular nuevamente al mismo Proyecto al cual renunciaron.

Quinta.- De la Inscripción en el Registro de Proyectos con los Nuevos Valores de Vivienda

Se precisa que las solicitudes de inscripción en el Registro de Proyectos de los proyectos de viviendas con los nuevos valores establecidos en la presente norma, podrán presentarse a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

267053-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Amplían plazo a que se refiere la R.J.
N° 083-2008-J-OCMARESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 111-2008-J-OCMA-PJ

Lima, 17 de octubre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 3000-2008-P-CSJLI/PJ, de fecha 15 de octubre de 2008, del señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que solicita la prórroga de la designación de 02 auxiliares jurisdiccionales adicionales que apoyan en la descarga procesal de los juzgados especializados en lo civil, precisados en la Resolución de Jefatura Suprema de Control N° 083-2008-J-OCMA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de agosto de 2008. VISTAS las comunicaciones remitidas por diversos magistrados comprendidos en los alcances de la Resolución de la OCMA antes citada, quienes solicitan igualmente la prórroga de la designación del personal y la ampliación del plazo de descarga procesal, doctores: Maria Isabel Hasembank Armas, Juez del 14° Juzgado Civil de Lima; Guillermo Solano Chumpitaz, Juez del 26° Juzgado Civil de Lima; Martín Chaud Sierralta, Juez del 8° Juzgado Civil de Lima; Rocío del Pilar Romero Zumatea, Juez del 6° Juzgado Civil de Lima; Manuel E. Lora Almeida, Juez del 2° Juzgado Civil de Lima; Jorge Luis López Pino, Juez del 4° Juzgado Civil de Lima; Nancy Irene Chávez Prado, Juez del 10° Juzgado Civil de Lima; José Manuel Gonzáles López, Juez del 37° Juzgado Civil de Lima; Olga Lourdes Palacios Tejada, Juez del 16° Juzgado Civil de Lima; Germán Aguirre Salinas, Juez del 3° Juzgado Civil de Lima; Juana Torreblanca Nuñez, Juez del 23° Juzgado Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Visita Judicial Extraordinaria N° 876-2008, la Jefatura Suprema de Control mediante Resolución N° 083-2008-J-OCMA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de agosto de 2008, otorgó un plazo excepcional de 60 días a 17 órganos jurisdiccionales, debidamente detallados, de la especialidad civil de la Sede de Alzamora Valdez de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de descongestionar la excesiva carga procesal que poseen. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución antes mencionada, se propuso al señor Presidente del Poder Judicial la alternativa de contratar a 2 servidores adicionales por cada despacho, propuesta que fue oportunamente atendida e implementada;

Que, mediante los documentos de vista, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante su Oficio N° 3000-2008-P-CSJLI/PJ y la mayoría de los magistrados de los juzgados civiles a los que se les otorgó el plazo excepcional, manifiestan que a la fecha ha sido posible cumplir en parte con la descarga procesal de los juzgados civiles, pero que a efectos de dar cumplimiento a cabalidad tal disposición, solicitan un plazo ampliatorio de 60 días adicionales, así como la renovación por el mismo término, de los contratos del personal de apoyo otorgado;

Que, evaluada la información remitida por ésta Jefatura Suprema de Control, se ha dispuesto la conveniencia de ampliar el plazo excepcional por el mismo término, así como solicitar al señor Presidente del Poder Judicial, la ampliación de los contratos del personal de apoyo por igual plazo;

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Reglamento de Organización y

Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR por 60 días adicionales, y por única vez, el plazo excepcional concedido mediante Resolución de Jefatura N° 083-2008-J-OCMA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de agosto de 2008, a los órganos jurisdiccionales de la especialidad civil de la Sede Alzamora Valdez de la Corte Superior de Justicia de Lima, los mismos que se encuentran detallados en la Resolución antes mencionada.

Artículo Segundo.- SOLICITAR al Señor Presidente del Poder Judicial la renovación de los contratos del personal de apoyo asignado a los 17 juzgados civiles comprendidos en la Resolución de Jefatura N° 083-2008-J-OCMA, por el término de 60 días a partir de la expedición de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- PRECISAR que el plazo de ampliación excepcional aplicable a lo establecido en los artículos precedentes, vence indefectiblemente el 16 de diciembre de 2008.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución al Señor Presidente del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y Magistrados comprendidos en los alcances de la Resolución N° 083-2008-J-OCMA.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELCIRA VÁSQUEZ CORTEZ
Vocal Supremo
Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura
del Poder Judicial

266967-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a
EE.UU. para participar en la XXVIII
Reunión de la Red Latinoamericana de
Economistas Jefes de Bancos Centrales
y Ministerios de FinanzasRESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 056-2008-BCRP

Lima, 20 de octubre 2008

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para participar en la XXVIII Reunión de la Red Latinoamericana de Economistas Jefes de Bancos Centrales y Ministerios de Finanzas, que se realizará en Washington D.C., Estados Unidos de América, los días 23 y 24 de octubre;

Que, la reunión estará centrada en cómo la actual crisis financiera de los Estados Unidos de América podría generar una severa desaceleración de la actividad económica tanto mundial como de los EE UU con el consecuente impacto en la región. En particular se verán temas específicos como el nuevo contexto y opciones de política que la actual situación conlleva; las experiencias particulares de los países y los riesgos latentes. Asimismo, se tratarán temas relacionados a la situación económica de América Central; así como, a la dinámica de volatilidad de los precios de los commodities y su impacto sobre la inflación;



Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia Central de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General, los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado en el Directorio en su sesión del 9 de octubre;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Paul Castillo Bardalez, Subgerente de Diseño de Política Monetaria, de la Gerencia Central de Estudios Económicos, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 22 al 24 de octubre, y al pago de los gastos, a fin de participar en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje y Tarifa Única Uso Aeropuerto:	US\$ 683,66
Viáticos:	US\$ 660,00
TOTAL	US\$1343,66

Artículo 3°.- La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

267059-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencias para Unidades Ejecutoras a nivel nacional, correspondientes al mes de octubre de 2008

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 196-2008/SIS**

Lima, 20 de octubre de 2008.

VISTO:

El Informe N° 135-2008-SIS-GF de la Gerencia de Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme lo establece el Artículo 30° de la Ley N° 28411 "El Calendario de Compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios...";

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 4: Otros Gastos Corrientes, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 187-2008/SIS de fecha 06 de octubre de 2008, se aprueba el Calendario de Compromisos inicial del mes de octubre del Año Fiscal 2008, del Pliego Presupuestal 135: Seguro Integral de Salud, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento 00: RO-Recursos Ordinarios y Fuente de Financiamiento 09: RDR-Recursos Directamente Recaudados, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Que, las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, incluyéndose las transferencias del Seguro Integral de Salud – SIS, en concordancia con lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias;

De conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Transferencia para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de TREINTITRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33'000,000.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, Calendario de Compromisos Inicial correspondiente al mes de octubre 2008 detallado en el Anexo 01 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la Transferencia para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de TRECIENTOS CUARENTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO Y 59/100 NUEVOS SOLES (S/. 349,908.59) con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, Calendario de Compromisos Inicial correspondiente al mes de octubre 2008 detallado en el Anexo 02 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Informática y Estadística la difusión en la página web del Portal del SIS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ESTEBAN MARTÍN CHIOTTI KANESHIMA
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

ANEXO N° 01

**PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD
DISTRIBUCION DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS
INICIAL OCTUBRE 2008
RECURSOS ORDINARIOS**

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		7,285,429.10
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA	11,389.81
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	9,277.55
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	589,422.59
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	403,454.67
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	249,834.07
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	406,443.82
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	6,719.30



DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	262,612.63
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	937,700.09
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	237,025.16
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	1,625,172.19
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AUXILIADORA	410,385.34
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	106,759.61
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	455,154.52
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	122,933.30
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	16,508.56
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	38,897.61
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ	210,573.55
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	129,149.00
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	30,807.10
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	117,856.77
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS	134,323.81
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	161,123.57
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	83,661.57
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	135,154.22
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	174,457.44
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	72,314.20
1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	32,392.50
1264	RED DE SALUD LIMA CIUDAD	113,924.55
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA		607,821.41
1285	REGION LIMA - DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	52,729.04
1286	REGION LIMA - HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	189,688.57
1287	REGION LIMA - SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYES	91,258.47
1288	REGION LIMA - HOSPITAL DE APOYO REZOLA	49,969.70
1289	REGION LIMA - HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	75,642.32
1290	REGION LIMA - HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	57,197.99
1291	REGION LIMA - SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	35,907.97
1292	REGION LIMA - HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	55,427.35
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		762,512.73
725	REGION AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	202,041.00
955	REGION AMAZONAS - SALUD BAGUA	424,130.05
998	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	90,327.60
1101	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	46,014.08
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		821,020.78
740	REGION ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	91,537.90
741	REGION ANCASH - SALUD HUARAZ	97,260.97
742	REGION ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	167,870.89
743	REGION ANCASH - SALUD LA CALETA	162,464.37
744	REGION ANCASH - SALUD CARAZ	106,523.18
745	REGION ANCASH - SALUD POMABAMBA	109,366.02
746	REGION ANCASH - SALUD HUARI	85,997.45
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		1,146,386.10
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	481,388.06
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	332,486.37
1037	REGION APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCA	161,926.50
1038	REGION APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	170,585.17
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		1,227,267.06
765	REGION AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	63,334.79
766	REGION AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	132,832.85
767	REGION AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	285,453.15
768	REGION AREQUIPA - SALUD CAMANA	73,219.29
769	REGION AREQUIPA - SALUD APLAO	130,156.24
1222	REGION AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	542,270.74
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		1,239,264.78
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	780,220.96
1024	REGION AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	94,992.64
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	84,324.84
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	232,786.19
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	46,940.15

Descargado desde www.elperuano.com.pe

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		1,988,428.26
785	REGION CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	529,522.46
786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	475,760.41
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	406,966.51
788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAÉN	433,610.90
999	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	82,368.34
1047	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	60,199.64
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO		1,790,286.84
798	REGION CUSCO - SALUD CUSCO	718,829.35
1129	REGION CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	230,561.22
1130	REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	337,968.21
1169	REGION CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	269,985.53
1170	REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	232,942.53
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA		545,427.74
803	REGION HUANCANELICA - SALUD HUANCANELICA	499,532.09
1000	REGION HUANCANELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCANELICA	45,895.65
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO		2,146,989.20
810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	434,434.75
811	REGION HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	86,411.46
812	REGION HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILIO VALDIZAN	131,443.75
1110	REGION HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	520,151.95
1247	REGION HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	974,547.29
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		314,650.55
1014	REGION ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	59,579.64
1015	REGION ICA - SALUD PALPA - NAZCA	57,308.11
1052	REGION ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	34,748.20
1195	REGION ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	36,734.70
1196	REGION ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	38,347.99
1223	REGION ICA - RED DE SALUD ICA	87,931.91
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		879,174.52
824	REGION JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	36,326.84
825	REGION JUNIN - SALUD EL CARMEN	50,676.11
826	REGION JUNIN - SALUD JAUJA	99,368.38
827	REGION JUNIN - SALUD TARMA	70,529.90
828	REGION JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	202,702.29
829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	184,705.56
830	REGION JUNIN - SALUD JUNIN	17,314.22
1224	REGION JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	217,551.22
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		1,857,871.93
845	REGION LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	80,385.90
846	REGION LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA	562.14
847	REGION LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	179,462.87
848	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	242,896.09
849	REGION LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	66,993.70
850	REGION LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	60,623.94
851	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	166,672.55
852	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	82,449.84
853	REGION LA LIBERTAD - SALUD OTUZO	256,091.23
854	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	721,733.67
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE		1,442,458.94
860	REGION LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	1,039,348.32
1001	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	337,494.31
1002	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	65,616.31
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO		2,636,191.69
870	REGION LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	1,476,873.33
871	REGION LORETO - SALUD YURIMAGUAS	680,335.24
872	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	186,109.03
874	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	292,874.09
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS		99,395.54
879	REGION MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	55,304.38
1003	REGION MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	44,091.16
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		162,115.84
884	REGION MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	110,833.10
1172	REGION MOQUEGUA - SALUD ILO	51,282.74
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		322,329.19
889	REGION PASCO - SALUD PASCO	100,364.38
890	REGION PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	56,364.97
891	REGION PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	165,599.84



DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		1,749,661.79
899	REGION PIURA - SALUD PIURA	788,793.15
900	REGION PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	417,199.45
901	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	100,783.77
1026	REGION PIURA - SALUD MORROPON- CHULUCANAS	247,690.55
1116	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	46,965.37
1117	REGION PIURA - HOSPITAL APOYO I "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES" PAITA	148,229.50
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		827,982.39
914	REGION PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	227,235.23
915	REGION PUNO - SALUD MELGAR	61,093.51
916	REGION PUNO - SALUD AZANGARO	58,030.25
917	REGION PUNO - SALUD SAN ROMAN	97,615.57
918	REGION PUNO - SALUD HUANCANE	55,278.65
919	REGION PUNO - SALUD PUNO	117,534.70
920	REGION PUNO - SALUD CHUCUITO	54,983.69
967	REGION PUNO - SALUD YUNGUYO	24,748.58
968	REGION PUNO - SALUD COLLAO	34,930.67
1006	REGION PUNO - SALUD MACUSANI	40,433.19
1007	REGION PUNO - SALUD SANDIA	56,098.35
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		1,353,180.55
930	REGION SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN	451,256.48
1058	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO	584,576.54
1059	REGION SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	213,594.70
1060	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA	103,752.83
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		339,591.46
935	REGION TACNA - SALUD TACNA	253,665.71
970	REGION TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	85,925.75
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES		309,100.23
940	REGION TUMBES - SALUD TUMBES	186,120.28
941	REGION TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	122,979.95
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		749,842.80
950	REGION UCAYALI - SALUD UCAYALI	362,524.59
951	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	177,049.95
952	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCHA	117,645.90
1175	REGION UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA	92,622.36
OPD		
1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS	395,618.58
TOTAL CALENDARIO INICIAL S/		33,000,000.00

ANEXO N° 02

**PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD
DISTRIBUCIÓN DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS
INICIAL OCTUBRE 2008 - SEMISUBSIDIADO
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS**

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		215,920.75
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA	82.06
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	0
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	976.07
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	1,023.66
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	14,639.17
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	18,172.19
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	639.00
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	10,264.45
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	52,543.00
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	2,556.61
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	19,513.29
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AUXILIADORA	15,154.76
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	5,889.05
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	4,789.56
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	12,032.59
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	1,417.19
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	0
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ	2,619.99
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	2,828.12
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	1,633.50
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	6,147.89
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS	9,347.54
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	5,477.93
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	3,127.52

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	4,394.41
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	1,990.49
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	2,973.59
1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	1,036.20
1264	RED DE SALUD LIMA CIUDAD	14,650.92
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA		10,003.48
1285	REGION LIMA - DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	0
1286	REGION LIMA - HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	4,502.59
1287	REGION LIMA - SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS	177.10
1288	REGION LIMA - HOSPITAL DE APOYO REZOLA	26.40
1289	REGION LIMA - HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	1,531.59
1290	REGION LIMA - HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	992.10
1291	REGION LIMA - SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	253.00
1292	REGION LIMA - HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	2,520.70
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		11,008.62
725	REGION AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	1,602.41
955	REGION AMAZONAS - SALUD BAGUA	3,150.40
998	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	3,131.81
1101	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	3,124.00
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		1,673.41
740	REGION ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	11.00
741	REGION ANCASH - SALUD HUARAZ	333.30
742	REGION ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	654.80
743	REGION ANCASH - SALUD LA CALETA	505.70
744	REGION ANCASH - SALUD CARAZ	162.80
745	REGION ANCASH - SALUD POMABAMBA	0
746	REGION ANCASH - SALUD HUARI	5.81
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		6,196.18
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	483.30
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	369.60
1037	REGION APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	4,897.08
1038	REGION APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	446.20
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		27,911.23
765	REGION AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	10,099.98
766	REGION AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	1,368.58
767	REGION AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	3,003.94
768	REGION AREQUIPA - SALUD CAMANA	1,768.66
769	REGION AREQUIPA - SALUD APLAO	2,010.30
1222	REGION AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	9,659.78
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		1,080.18
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	984.47
1024	REGION AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	52.81
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	26.40
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	0
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	16.50
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		1,377.69
785	REGION CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	101.20
786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	356.90
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	322.30
788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAÉN	277.20
999	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	46.20
1047	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	273.89
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO		9,942.52
798	REGION CUSCO - SALUD CUSCO	2,334.90
1129	REGION CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	157.19
1130	REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	2,668.87
1169	REGION CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	4,609.76
1170	REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	171.80
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA		875.82
803	REGION HUANCANELICA - SALUD HUANCANELICA	346.06
1000	REGION HUANCANELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCANELICA	529.76
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO		10,699.70
810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	0
811	REGION HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	831.59
812	REGION HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILIO VALDIZAN	8,950.20

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
1110	REGION HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	26.40
1247	REGION HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	891.51
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		990.40
1014	REGION ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	118.80
1015	REGION ICA - SALUD PALPA - NAZCA	52.80
1052	REGION ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	77.00
1195	REGION ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	26.40
1196	REGION ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	380.60
1223	REGION ICA - RED DE SALUD ICA	334.80
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		1,706.51
824	REGION JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	237.60
825	REGION JUNIN - SALUD EL CARMEN	125.40
826	REGION JUNIN - SALUD JAUJA	495.50
827	REGION JUNIN - SALUD Tarma	72.00
828	REGION JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	0
829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	0
830	REGION JUNIN - SALUD JUNIN	19.20
1224	REGION JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	756.81
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		4,470.56
845	REGION LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	0
846	REGION LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA	0
847	REGION LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	265.75
848	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	368.70
849	REGION LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	367.40
850	REGION LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	796.40
851	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	0
852	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	0
853	REGION LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	26.40
854	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	2,645.91
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE		6,366.56
860	REGION LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	1,892.50
1001	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	4,278.26
1002	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	195.80
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO		2,455.44
870	REGION LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	158.40
871	REGION LORETO - SALUD YURIMAGUAS	342.11
872	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	526.90
874	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	1,428.03
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS		218.90
879	REGION MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	191.40
1003	REGION MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	27.50
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		1,951.69
884	REGION MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	1,450.20
1172	REGION MOQUEGUA - SALUD ILO	501.49
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		8,051.72
889	REGION PASCO - SALUD PASCO	374.01
890	REGION PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	2,357.40
891	REGION PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	5,320.31
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		5,565.11
899	REGION PIURA - SALUD PIURA	2,294.30
900	REGION PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	1,082.41
901	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	997.70
1026	REGION PIURA - SALUD MORROPON- CHULUCANAS	13.20
1116	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	118.80
1117	REGION PIURA - HOSPITAL APOYO I "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES" PAITA	1,058.70
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		3,104.35
914	REGION PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	150.70
915	REGION PUNO - SALUD MELGAR	0
916	REGION PUNO - SALUD AZANGARO	0
917	REGION PUNO - SALUD SAN ROMAN	399.79
918	REGION PUNO - SALUD HUANCANE	13.20
919	REGION PUNO - SALUD PUNO	2,232.66
920	REGION PUNO - SALUD CHUCUITO	13.20
967	REGION PUNO - SALUD YUNGUYO	0
968	REGION PUNO - SALUD COLLAO	281.60
1006	REGION PUNO - SALUD MACUSANI	0
1007	REGION PUNO - SALUD SANDIA	13.20
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		7,356.99
930	REGION SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN	1,880.89
1058	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO	5,222.00
1059	REGION SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	227.70
1060	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA	26.40

Descargado desde www.elperuano.com.pe

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		2,214.09
935	REGION TACNA - SALUD TACNA	1,184.09
970	REGION TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	1,030.00
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES		5,124.52
940	REGION TUMBES - SALUD TUMBES	1,949.02
941	REGION TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	3,175.50
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		3,642.16
950	REGION UCAYALI - SALUD UCAYALI	730.40
951	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	2,842.46
952	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCOA	56.10
1175	REGION UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA	13.20
OPD		
1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS	0
TOTAL CALENDARIO INICIAL S/		349,908.59

266981-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican las Ordenanzas N°s. 216 y 217 de la Municipalidad Distrital de Lince que aprueban procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 431

Lima, 22 de septiembre de 2008

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de setiembre del 2008, el Oficio N° 001-090- 000050001, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT (en adelante el SAT), adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 216-MDL, modificada por la Ordenanza 217-MDL, que crea el derecho de trámite por el procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en el Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas N°s. 607 y 727 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital de Lince aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al SAT, con carácter de declaración jurada, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el SAT en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe N° 004-082-00000845 de fecha 02 de setiembre del 2008, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 29227 que regula el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, el monto por concepto del derecho de trámite por el procedimiento se ha fijado en S/. 296.34.00



nuevos soles (S/. 212.06 nuevos soles por Separación Convencional y S/. 84.28 nuevos soles por Divorcio Ulterior, que financiarán el 100.00% de los costos por la prestación de los servicios.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 202-2008-MML/CMAEO, por sus fundamentos:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar las Ordenanzas N°s. 216 y 217-MDL, de la Municipalidad Distrital de Lince, que dispone la creación del derecho de trámite por el procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, dejándose expresamente establecido que para su vigencia y exigibilidad la mencionada Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad de sus funcionarios, deberá publicar tanto el Acuerdo ratificatorio como el texto íntegro de las Ordenanzas que se ratifican y el Anexo que contiene los derechos por los citados procedimientos no contenciosos.

Artículo Segundo.- Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web www.munlima.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

266819-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Sancionan con cese temporal a ex funcionarios de la Municipalidad

RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 0640-2008-MDCH

Chorrillos, 14 de Octubre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 563-2008-MDCH de 02 de Setiembre del dos mil ocho, se resuelve aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios David Torres Higinio y Jorge Javier Arteaga Millan, por asignar y/o asentar a favor de la ex servidora Carmen Rosario Gamboa Cordero, una fecha de ingreso como servidora de ésta municipalidad que no le corresponde;

Que en consecuencia de la revisión y análisis efectuado los descargos correspondientes se detalla lo siguiente:

Que, en razón de sus funciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chorrillos a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, respecto a "Organizar y actualizar la información de los legajos y escalafón del personal de la Municipalidad", mediante el Informe N° 244-2007-SGRH-HH-MDCH de fecha 27.07.2007 da cuenta a la Gerencia de Administración y Finanzas que al revisar el legajo personal de la servidora Carmen Rosario Gamboa Cordero, se observó respecto a la fecha de su ingreso como trabajadora de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, que no existe documentación en dicho legajo que acredite que la trabajadora ingresó a laborar el 28 de Noviembre de 1991, corroborándose ello con el Informe N° 038/UPER-95 de la Unidad de Personal, que igualmente obra en los actuados, en el que se consigna que desde el mes de noviembre hasta

el mes de diciembre de 1991 la servidora ingresó en condición de practicante, adquiriendo a partir del mes de marzo de 1992 el status de empleada contratada; siendo complementado con los Informes N° 265 y 267-2007-SG.RR-HH de fechas 07 y 10 de agosto de 2007, emitidos por el mismo órgano institucional. No obstante lo cual, mediante la Resolución de Alcaldía N° 1541/95-MDCH del 24 de agosto de 1995, se resolvió "reconocer como la fecha de ingreso al servicio de la Municipalidad Distrital de Chorrillos de doña Carmen Rosario Gamboa Cordero, el 28 de noviembre de 1991"; y mediante la Resolución de Alcaldía N° 1758-95-MDCH del 28 de setiembre de 1995, bajo las consideraciones que "mediante el Acuerdo de Concejo del 17-08-1995 se resolvió aprobar el petitorio de los trabajadores contratados que cuenten con más de tres años de servicio, dándose nombramiento al personal empleado y estabilidad al personal obrero; que mediante la Resolución de Alcaldía N° 1490-95MDCH de fecha 17.08.1995 se resuelve aplicar el Acuerdo de Concejo de fecha 17.08.1995; y que por Resolución de Alcaldía N° 1541/95-MDCH se resolvió reconocer como fecha de ingreso al servicio de la Municipalidad de doña Carmen Rosario Gamboa Cordero el 28.11.1991"; se resolvió: "incluir en la Resolución de Alcaldía N° 1490-95-MDCH a la servidora Carmen Rosario Gamboa Cordero (...)" y a otros;

Que, en ejercicio de las potestades de la autoridad municipal, por las consideraciones que la sustentan, mediante la Resolución Sub Gerencial N° 023-2008-SG.RR.HH-MDCH del 21 de enero de 2008, se resolvió reconocer como la fecha de ingreso de la servidora Carmen Rosario Gamboa Cordero, el día 07 del mes de Marzo del año 1992; que habiendo sido materia de recurso de apelación fue confirmada en todos sus extremos mediante la Resolución de Gerencia N° 003-2008-GAyF-MDCH de fecha 27 de Febrero de 2008 que declara infundado el referido recurso;

Que, mediante el Informe N° 015-2008-PPM-MDCH de fecha 04 de Marzo de 2008, la Procuradora Pública Municipal, informa que entre los procesos judiciales en los que ejerce la defensa de la Municipalidad, existe el promovido en el año 2000 por doña Carmen Gamboa Cordero ante el 27° Juzgado Laboral de Lima sobre Ejecución de Resolución Administrativa, siendo su petitorio el pago de beneficios laborales reconocidos mediante acto administrativo y sustentados en el Acta de Trato Directo de fecha 10 de Mayo de 1989 y Actas Complementarias de fechas 20 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1989, más intereses legales devengados; acotando que en la referida demanda la servidora señala como el período de su relación laboral el comprendido entre el 28 de Noviembre de 1991 hasta la fecha de presentación de la demanda. La trabajadora con pronunciamientos favorables en Primera y Segunda Instancia consiguió que se le reconociera el pago de la suma de S/. 102, 965.29 (Ciento Dos Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 29/100 Nuevos Soles), más intereses legales basada en los beneficios de Bonificación por Racionamiento y Movilidad y otros sobre la base de 3.5 Remuneraciones Mínimas Vitales y no sobre Sueldos Mínimos Vitales conforme con el Acta de Trato Directo y Actas Complementarias citadas. Que, la acción de la servidora, y la de los funcionarios podría configurar una contravención a la ley, en el entendido que toda persona sabe que una relación laboral se inicia cuando existe una prestación de servicios efectiva por parte del servidor o trabajador a un empleador, siendo la contraprestación efectivamente el pago de una remuneración, elementos básicos en toda relación laboral además de la subordinación; que de acuerdo a lo informado hasta ahora no se habría configurado al 28 de Noviembre de 1991, porque se ha establecido por parte de la administración que en el período de noviembre a diciembre de 1991, la mencionada persona tenía la calidad de practicante, es decir situación muy distinta al de una trabajadora con relación laboral como lo está descrito;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 505-2008-GM-MDCH de fecha 15 de abril de 2008, por los

considerandos que la sustentan se resolvió destituir a la servidora Carmen Rosario Gamboa Cordero, y asimismo remitir los antecedentes del caso a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la investigación de las responsabilidades de los funcionarios y ex funcionarios de la Municipalidad de Chorrillos;

Que, del Memorándum de la Sub. Gerencia de Recursos Humanos N° 270-2008-SGRR-HH-MDCH de fecha 12 de Mayo de 2008 y la documentación que se adjunta se aprecia que la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 1541/95-MDCH del 24 de agosto de 1995 cuenta con la aprobación David Torres Higinio, y la Resolución de Alcaldía N° 1758-95-MDCH del 28 de setiembre de 1995 cuenta con la aprobación David Torres Higinio y Jorge Javier Arteaga Millán;

Que el Sr. David Torres Higinio (Ex Jefe de la Unidad de Personal) no presenta sus descargos correspondientes. El Sr. Jorge Javier Arteaga Millán (Ex Director de Asesoría Legal) presenta descargos los cuales no desvirtúan los cargos materia del proceso, pues según el Informe N° 2234-2008-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica le alcanza responsabilidad administrativa.

Que, los ex funcionarios de la Municipalidad de Chorrillos, señores: David Torres Higinio (Ex Jefe de la Unidad de Personal) y Jorge Javier Arteaga Millán (Ex Director de Asesoría Legal), para el ejercicio de sus funciones se encontraban sujetos al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, D. S. N° 005-90-PCM.

Que, existen indicios razonables que los hechos descritos transgreden la normatividad dispuesta en el inciso d) del artículo 3°, e incisos a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público-, y artículos 126° y 127° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa -Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, las transgresiones citadas, a cargo de ex funcionarios de la Municipalidad de Chorrillos, configura en el actual contexto la transgresión de los principios y deberes éticos del empleado público, como son el desempeño con probidad, eficiencia, lealtad y obediencia, establecidos en el artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como la transgresión de los deberes de función pública establecidos en el artículo 7° del mismo texto legal.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, luego del análisis del caso en materia ha encontrando responsabilidad administrativa a los ex funcionarios de la Municipalidad de Chorrillos, señores David Torres Higinio y Jorge Javier Arteaga Millán, tipificada como falta grave de carácter disciplinario en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, y el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, de conformidad con el Art. 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en concordancia con el inciso 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA de Cese Temporal a los ex - funcionarios Sr. DAVID TORRES HIGINIO y Sr. JORGE JAVIER ARTEAGA MILLAN por un periodo de seis meses, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dicha sanción se hará efectiva a partir del día siguiente de notificado y/o publicado la presente resolución.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Secretaria General del Concejo la notificación respectiva en forma personal o mediante el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero: REMITIR los actuados a la Procuraduría Pública Municipal de Chorrillos, a efectos de

que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 proceda a evaluar si les alcanzaría responsabilidad civil o penal alguna.

Artículo Cuarto: REGISTRAR la presente resolución a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos en los legajos personales de los ex funcionarios comprendidos en la presente resolución.

Regístrese, cúmplase y comuníquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

266974-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA N° 216-MDL

Lince, 31 de julio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LINCE;

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 18 de la Comisión de Economía y Administración de fecha 30 de julio del 2008, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Artículo Primero.- Aprobar los procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobar las tasas correspondientes a los procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la misma y del Acuerdo Ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el íntegro del procedimiento en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Lince: www.munilince.gob.pe, así como su remisión integral al Organismo Público Descentralizado correspondiente para su publicación en el portal electrónico de éste.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
Alcalde

266818-1



Modifican la Ordenanza N° 216-MDL que aprueba procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA N° 217-MDL

Lince, 28 de agosto del 2008

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

Visto, en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen N° 22 de la Comisión de Economía y Administración de fecha 27 de agosto del 2008, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 216-MDL "ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE"

Artículo 1°.- Modifíquese las tasas correspondientes a los procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la misma y del Acuerdo Ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 3°.- Publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el íntegro del procedimiento en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Lince: www.munilince.gob.pe, así como su remisión integral al Organismo Público Descentralizado correspondiente para su publicación en el portal electrónico de éste.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIAN CARLO ALBERTO FLORES CÁCERES
Teniente Alcalde - Encargado del
Despacho de Alcaldía

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN

**MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTIN DE PORRES****Rectifican la Ordenanza N° 251-MDSMP,
en lo referente al “Procedimiento de
Separación Convencional y Divorcio
Ulterior”****ORDENANZA N° 255-MDSMP**

San Martín de Porres, 15 de octubre del 2008

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 15.OCTUBRE.2008, bajo la presidencia del señor alcalde Freddy Santos Ternerero Corrales, con el quórum reglamentario de los Señores Regidores, se trató sobre rectificación de Ordenanza por error material;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre la rectificación de la Ordenanza N° 251-MDSMP (30. JULIO.2008) que aprueba el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en lo

referente al “Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior” en donde se ha consignado por error, en el derecho de trámite, un porcentaje diferente al determinado; habiéndose sustentado ante el Pleno la rectificación correspondiente; contándose con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Memorándum N° 443-2008-GPP/MDSMP) y Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 1166-2008-GAJ/MDSMP), adjuntándose los requisitos del Procedimiento respectivo; De conformidad con los artículos 9, inciso 8) y 40 de la Ley 27972 – Orgánica de Municipalidades, así como artículo 201.1 de la Ley 27444 – del Procedimiento Administrativo General; con el Voto Unánime de los Señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Único.- RECTIFICAR la Ordenanza N° 251-MDSMP (30.JULIO.2008) en lo referente al “Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior” en donde se ha consignado por error, en el derecho de trámite, un porcentaje diferente al determinado; quedando redactado dicho Procedimiento conforme al Anexo que en folios 01 forma parte integrante de la presente disposición municipal; manteniendo plena vigencia y validez legal lo demás que contiene la referida Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN



Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA 2008

ORDENANZA N° 251-2008-MDSMP

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	REQUISITOS	Derecho de Pago		Calificación		Dependencia donde se inicia el trámite	Dependencia encargada del trámite	Autoridad que aprueba el trámite
			Nuevos Soles	% de UIT (2008)	Auto-mático	Evaluación Positivo			
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO									
SUBGERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES									
1. SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR									
1.1 SEPARACIÓN CONVENCIONAL									
Base Legal:		A	Requisitos generales						
			fi						
		B	Requisitos relacionados con los Hijos:						
		En caso de no tener hijos menores o mayores con incapacidad							
			fi						
Nota:		En caso de tener hijos menores							
		fi	fi						
		fi	fi						
		En caso de no tener hijos mayores con incapacidad							
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi	fi						
		fi							

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Disponen el embanderamiento general del distrito con motivo de la celebración del XIX Aniversario de Creación Política del distrito de Santa Anita

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 00005-2008/MDSA

Santa Anita, 15 de octubre del 2008

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 25 de Octubre del presente, se celebra el XIX Aniversario de la Creación Política del Distrito de Santa Anita; por ello la Administración Municipal considera conveniente resaltar este hecho trascendente, con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales, como lo es el embanderamiento de todos los inmuebles del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del Distrito de Santa Anita, a partir del 21 de Octubre hasta el 31 de Octubre del 2008, con motivo de la celebración por el XIX Aniversario de Creación Política del Distrito de Santa Anita.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General y Areas Administrativas correspondientes, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

266822-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa

ORDENANZA N° 017-2008-MDLP

La Perla, 15 de octubre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha, 15 de Octubre del 2008, el Dictamen de la Comisión

de Administración Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza de Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia", asimismo, se atribuye a los Concejos Municipales las funciones normativas que se establecen en el artículo 9° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que en el segundo párrafo del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que "excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, los intereses y las sanciones respecto a los tributos que administra"

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, dispone "que los gobiernos locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne";

Que, el artículo 60° inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que la supresión de tasas y contribuciones, las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Que, la política de la actual Gestión Municipal, está orientada a velar por el saneamiento y actualización de los estado de cuenta de sus contribuyentes y responsable y en la línea de fomento del bienestar procurando dictar las medidas que permitan la solución de la problemática planteada actuando con equidad y tomando en consideración la situación económica que atraviesa nuestro país, ofreciendo a nuestros vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por cuanto la presente gestión municipal tiene sentada sus bases en una justa, humana y eficiente administración;

Que según información proporcionada por la Sub Gerencia de Control y Recaudación mediante el Informe N° 485-2008-SGCyR-GAT/MDLP; la base de datos del Sistema Tributario Municipal registra saldos por cobrar al 10-09-2008 correspondientes a los años 2,003,2004 y 2005 los mismos que se encuentran el interés calculado al 18-09-2008.

Que según información proporcionada por la Sub Gerencia de Control y Recaudación mediante el Informe N° 518-2008 SGCyR-GAT/MDLP; remite el resumen de las multas administrativas indicando el monto de la cobranza y las multas incluyen deudas de cobranza coactiva.

Que, mediante Memorando N° 0331 -2008- GAT/MDLP, la Gerencia de Administración Tributaria presenta el Proyecto de Ordenanza sobre Beneficios de Regularización Tributaria y Administrativa con motivo de celebrarse un aniversario más de creación del Distrito de la Perla, tal propuesta se efectúa por cuanto los arbitrios de los años 2003,2004,2005 son ejercicios vencidos y en consecuencia sufren un porcentaje de castigo en la provisión de cobranzas dudosas de acuerdo a la antigüedad de la deuda, en lo que respecta a las multas tributarias se busca incentivar al vecino a que regularice la información correcta de su predio condonándole el pago de la multa tributaria, por cuanto lo que le interesa a la administración tributaria es contar con una base de datos tributaria que contenga la información real de cada uno de los predios del Distrito con el objeto que se determine el real monto del impuesto predial y arbitrios que debe pagar el administrado;

Que, mediante Informe N° 328-GAJ/MDLP, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal respectiva que el proyecto de Ordenanza de Regularización Tributaria y Administrativa se encuentran debidamente fundamentada con la exposición de motivos y con sus respectivas argumentos de hecho y derecho por lo que esta Gerencia opina procedente en consecuencia póngase a consideración del pleno del Concejo Municipal para su respectiva aprobación de considerarlo pertinente;

Que mediante Informe N° 140-2008- GM-MDLP, La Gerencia Municipal, remite los actuados al Despacho de Alcaldía para ser elevado al Pleno del Concejo Municipal.



Que, mediante Oficio N° 369 -2008- ALC-MDLP el Despacho de Alcaldía remite la documentación a la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto para el pronunciamiento respectivo.

Que, mediante Oficio N° 034 -2008 COM. ADM. E y P / SR/MDLP, La Presidenta de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto remite al Despacho de Alcaldía, el Dictamen respectivo con la opinión favorable de aprobar el proyecto de Ordenanza de Regularización Tributaria y Administrativa.

Que, habiéndose sometido a debate y, a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a los fundamentos expuestos, y, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el voto UNANIME de los Señores (as) regidores (as) con la dispensa de Lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente :

ORDENANZA

BENEFICIO DE REGULARIZACION TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA

Artículo Primero.- Otórguese, en la Jurisdicción del Distrito de la Perla el Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa a todos los contribuyentes que tengan adeudos por conceptos de arbitrios municipales (Limpieza Pública; Parques y Jardines; y Serenazgo) correspondientes a los ejercicios 2003, 2004 y 2005; Asimismo el Beneficio comprende las multas tributarias, y administrativas de cualquier período que se encuentren, pendientes de pago.

Artículo Segundo.- El beneficio otorgado en el artículo precedente comprende la condonación de los intereses moratorios y la condonación de 50% del monto insoluto de la deuda de Arbitrios de los años 2003, 2004 y 2005 cualquiera sea el estado en que se encuentra la cobranza.

Artículo Tercero.- Las multas tributarias pendientes de pago se condonarán en un 100% siempre y cuando el contribuyente haya subsanado o cumpla con subsanar la infracción motivo de la sanción hasta el 31-12-2008.

En el presente beneficio se encuentran incluidos los administrados pasibles de ser multados por subsanación extemporánea.

Artículo Cuarto.- A partir de la fecha déjese sin efecto las notificaciones y condónese todas las multas administrativas impuestas que aun se encuentren pendientes de pago, sea cual fuera el estado de su cobranza; así como las medidas de ejecución coactiva que aún no se hubieran realizado.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y concluirá el 31-12-2008.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

266977-1

Aprueban para el ejercicio 2009 el mismo Régimen Tributario y Tasas de Arbitrios Municipales aprobado mediante Ordenanzas N°s. 019 y 023-2007-MDLP, reajustadas con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008

ORDENANZA N° 018-2008-MDLP

La Perla, 15 de octubre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha, 15 de Octubre del 2008, La Ordenanza N° 019-2007-MDLP, el Acuerdo de Concejo N° 228-2007 MPC emitido por la Municipalidad Provincial del Callao, que ratifica la Ordenanza, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22-12-2007 y, el Dictamen de la Comisión de Administración Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza de Aplicar para el ejercicio 2009, la misma Ordenanza Marco para el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo y las mismas tasas aprobadas con la Ordenanza N° 019-2007-MDLP y la Ordenanza N° 023-2007-MDLP.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en el artículo 55° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio y es administrado por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria ha solicitado la aplicación de lo aprobado en la Ordenanza N° 019-2007 MDLP y la Ordenanza N° 023-2007-MDLP para su aplicación en el ejercicio 2009, así como los mismos derechos por emisión mecanizada de Autovalúo y arbitrios del ejercicio 2008, ratificadas con Acuerdo de Concejo N° 000067- MPC dado que, en general, la difícil situación económica de los vecinos del Distrito, ocasiona que en la organización de gastos se prioricen las necesidades básicas, a pesar de lo cual se evidencia la voluntad de pago en los contribuyentes de La Perla, por lo cual es oportuno y necesario mantener las tasas de arbitrios municipales como una forma de apoyar a los contribuyentes de la jurisdicción y evitar que se incremente el índice de morosidad.

Estando con la conformidad mediante el Memorando N° 0343-2008 GAT/MDLP, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 330-GAJ/MDLP, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 142-2008 GM-MDLP emitido por la Gerencia Municipal.

Estando a los fundamentos expuestos, y, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el voto UNANIME de los Señores (as) Regidores (as) con la dispensa de Lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente :

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aplicar para el ejercicio 2009, el mismo Régimen Tributario y Tasas de Arbitrios Municipales aprobados con Ordenanza N° 019-2007-MDLP y la Ordenanza N° 023-2007-MDLP reajustadas con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Los derechos por concepto de emisión mecanizada (Autovalúo y Arbitrios), serán los mismos que los cobrados en el ejercicio 2008 aprobada con Ordenanza N° 002-2008-MDLP.

Artículo Tercero.- Aprobar el calendario de pagos tributarios

Arbitrios Municipales:

El último día de cada mes:

Enero y febrero	: 27 de febrero
Marzo	: 31 de marzo

Abril	: 30 de abril
Mayo	: 29 de mayo
Junio	: 31 de junio
Julio	: 31 de julio
Agosto	: 31 de agosto
Setiembre	: 30 de Setiembre
Octubre	: 30 de octubre
Noviembre	: 30 de noviembre
Diciembre	: 31 de diciembre

Impuesto Predial:

- a) Al contado, hasta el 27 de febrero de 2009.
b) En forma fraccionada (4 cuotas trimestrales) :

1ra cuota	27 de febrero de 2009
2da cuota	29 de mayo de 2009
3ra cuota	31 de agosto de 2009
4ta cuota	30 de noviembre de 2009

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo.- Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación y/o prórroga de las fechas de vencimiento de pago por concepto de impuesto predial y arbitrios.

Tercero.- Encargar la Gerencia de Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

266977-2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA

Declaran en expansión urbana áreas ubicadas en la provincia de Aija

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Provincial de Aija, mediante Oficio N° 411-2008-MPA/A, recibido el 20 de octubre de 2008)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2006-MPA/A.

Aija, 22 de Mayo del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AIJA.

POR CUANTO.-

El Concejo Provincial, en su Sesión Ordinaria N° 258-2006-MPA/A de fecha 19 de mayo del 2006 y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, es materia de competencia municipal el planificar íntegramente el desarrollo local y el ordenamiento territorial en el nivel de la provincia. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planificación de desarrollo local de carácter distrital.

Que, en materia de organización del espacio físico del suelo, las Municipalidades aprueban el Plan de Acondicionamiento Territorial de Nivel provincial que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental, aprueban el Plan de Desarrollo Urbano y demás planes específicos de acuerdo con el plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, estando a lo expuesto y a la necesidad de contar con nuevas áreas que reúnan las condiciones de habitabilidad, se hace necesaria la calificación de áreas de expansión Urbana en la provincia de Aija, Distrito Aija, Ciudad de Aija, conste de 143.58 hectáreas, Ciudad de Llaclán-Rurimarac, conste de 97.98 hectáreas, la Ciudad de Mallqui, conste de 79.43 hectáreas, el Distrito La Merced, Ciudad La Merced conste de 102.27 hectáreas, el Distrito de Húan, Ciudad de Huacclán, conste de 74.72 hectáreas, el Distrito de Coris, Ciudad de Coris, conste de 141.72 hectáreas, Distrito Succha, Ciudad Succha, conste de 91.4 hectáreas, Distrito Succha, Ciudad Colca 63.33, hectáreas,, Distrito de Succha, Ciudad Llanquish, conste de 41.51 hectáreas, Distrito de Succha, Ciudad de Parac, conste de 20.74 hectáreas; conforme a las memorias Descriptivas, Planos de Ubicación y Planos Perimétricos obrante en los Expedientes Técnicos respectivos, por reunir las condiciones propias para tal calificación.

Que, es atribución del Concejo Municipal, el aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial y el reconocimiento de áreas urbanas y de expansión urbana.

Contando con el visto de la Dirección de Asesoría Jurídica, el dictamen del Área de Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Estudios y Obras, en aplicación de los artículos.: 9°, 73°,79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art.6° y 10° del D.S. N° 027-2003-VIVIENDA, que aprueba el reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo urbano y en uso de las atribuciones municipales, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente.

ORDENANZA QUE DECLARA EN EXPANSIÓN URBANA LAS AREAS UBICADAS EN LA PROVINCIA DE AIJA- SEGÚN SE DESCRIBE A CONTINUACION:

Artículo Primero.- Aprobar la Zona de Expansión Urbana ubicada en la provincia de Aija, Distrito Aija, Ciudad Aija, conste de 143.58 hectáreas, Ciudad de Llaclán-Rurimarac, conste de 97.98 hectáreas, la Ciudad de Mallqui, conste de 79.43 hectáreas, Distrito La Merced conste de 102.27 hectáreas, el Distrito Huacclán conste de 74.72 hectáreas, el Distrito Coris conste de 141.72 hectáreas, el Distrito de Succha Ciudad de Succha conste de 91.4 hectáreas, Distrito Succha Ciudad Colca 63,33 hectáreas, Distrito de Succha, Ciudad Llanquish conste de 41.51 hectáreas, Distrito Succha Ciudad Parac conste de 20.74 hectáreas acorde con las Memorias Descriptivas, Planos de Ubicación y Planos Perimétricos obrante en los Expedientes Técnicos respectivo, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, conforme a las siguientes Coordenadas que a continuación se detallan :

PROVINCIA: AIJA-DISTRITO AIJA- CIUDAD: AIJA.

LADO	VERTICE	ESTE	NORTE
A-B	A	214,538.3773	8°17,610.1387
B-C	B	212,556.8752	8°17,610.1387
C-D	C	211,880.7225	8°17,957.3378
D-E	D	212,293.9267	8°18,403.0664
E-F	E	213,066.9895	8°18,008.9483
F-G	F	213,599.2769	8°18,168.7806
G-H	G	213,899.7891	8°18,360.8395
H-I	H	214,341.1658	8°18,027.1569
I-A	I	214,538.3773	8°18,027.7158

**PROVINCIA AIJA-DISTRITO AIJA - CIUDAD:
LLACTUN-RURIMARAC**

LADO	VERTICE	ESTE	NORTE
A-B	A	209,569.1757	8°920,388.8862
B-C	B	208,121.4047	8°921,836.6531
C-D	C	208,643.1022	8°922,082.3356
D-E	D	209,271.6846	8°921,296.8310
E-A	E	209,985.9509	8°920,837.0625

**PROVINCIA: AIJA-DISTRITO AIJA - CIUDAD:
MALLQUI**

LADO	VERTICE	ESTE	NORTE
A-B	A	214,992.0977	8°914,766.7237
B-C	B	214,384.7244	8°915,244.6649
C-D	C	214,088.0296	8°915,677.0879
D-E	D	214,498.4501	8°916,086.9083
E-A	E	215,288.1925	8°915,441.9104

**PROVINCIA AIJA-DISTRITO LA MERCED-CIUDAD:
LA MERCED.**

LADO	VERTICE	ESTE	NORTE
A-B	A	213,484.0609	8°922,735.5895
B-C	B	213,083.0000	8°922,738.0000
C-D	C	212,359.4849	8°922,196.0112
D-E	D	212,072.1483	8°922,527.6784
E-F	E	212,765.7194	8°923,428.6256
F-A	F	213,642.5921	8°923,428.6256

**PROVINCIA: AIJA-DISTRITO HUACLLAN-CIUDAD:
HUACLLAN.**

LADO	VERTICE	ESTE	NORTE
A-B	A	207,317.9535	8°915,773.7084
B-C	B	206,387.7308	8°915,718.1601
C-D	C	206,091.2449	8°916,040.3395
D-E	D	206,576.7394	8°916,569.8983
E-F	E	207,106.7077	8°916,451.3955
F-G	F	207,106.7077	8°916,169.9517
G-A	G	207,451.3725	8°916,051.4489

**PROVINCIA: AIJA – DISTRITO: CORIS – CIUDAD:
CORIS.**

LADO	VERTICE	ESTE	NORTE
A-B	A	202,778.8232	8°912,698.9763
B-C	B	201,947.3538	8°913,294.4773
C-D	C	201,368.3857	8°913,294.4773
D-E	D	201,147.5228	8°914,147.8742
E-F	E	202,343.5109	8°914,147.8742
F-A	F	202,886.7236	8°913,197.9380

**PROVINCIA: AIJA – DISTRITO SUCCHA – CIUDAD:
SUCCHA.**

LADO	VERTICE	ESTE	NORTE
A-B	A	209,696.2665	8°912,903.6172
B-C	B	209,221.0203	8°912,954.2713
C-D	C	208,870.7029	8°913,324.5176
D-E	D	209,119.5917	8°913,736.1242
E-X	E	210,263.3839	8°913,701.4148
X-A	X	210,181.0181	8°913,068.2422

**PROVINCIA: AIJA – DISTRITO SUCCHA - CENTRO
POBLADO: COLCA**

LADO	VERTICE	ESTE	NORTE
F-G	F	208,692.3122	8°914,892.0979
G-H	G	207,633.1374	8°914,465.0410
H-I	H	207,512.2472	8°914,760.0642
I-J	I	208,572.9951	8°915,578.2961
J-F	J	208,947.0146	8°915,613.9247

**PROVINCIA: AIJA – DISTRITO SUCCHA - CENTRO
POBLADO - LLANQUISH**

LADO	VERTICE	ESTE	NORTE
K-L	K	206,990.1474	8°914,478.3090
L-M	L	207,324.3422	8°913,662.7737
M-N	M	206,852.5782	8°913,544.4164
N-K	N	206,526.0999	8°914,110.9254

**PROVINCIA: AIJA – DISTRITO SUCCHA - CENTRO
POBLADO PARAC**

LADO	VERTICE	ESTE	NORTE
O-P	O	207,558.4122	8°910,576.2671
P-Q	P	207,442.7090	8°910,427.5855
Q-R	Q	206,758.3668	8°910,641.2879
R-S	R	206,850.9708	8°910,786.5766
S-O	S	207,134.0324	8°910,937.2851

Artículo Segundo.- DISPONER, la inscripción de la zona de Expansión Urbana a que se hace mención en el artículo precedente, ante los Registros Públicos de Huaraz, conforme al procedimiento regular establecido.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Área de Desarrollo Urbano y Rural: Unidad de Estudios y Obras, los trámites concernientes al cumplimiento de la presente, así como a la Gerencia Municipal, para su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, cumpla y publique.

MIGUEL ROSALES TAMARIZ
Alcalde

266826-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

Exoneran de proceso de selección la adquisición de materiales para el Proyecto “Mejoramiento de la Parte Alta y Baja de la Av. Salaverry, Sector By Pass, distrito de Morales”

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 225-2008-MDM

Morales, 7 de octubre del 2008.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal en su Sesión Extraordinaria de fecha 07 de octubre del 2008, mediante el cual aprueba por unanimidad declarar el desabastecimiento inminente la adquisición de acero para el Proyecto “Mejoramiento de la Parte Alta y Baja de la Av. Salaverry, Sector By Pass, Distrito de Morales”, exonerándolo del proceso de selección y demás procedimientos;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Morales, con fecha 03/09/2008 convocó a la Adjudicación Directa Pública N° 001-2008-CEP/MDM, para la adquisición de acero en general para el Proyecto "Mejoramiento de la Parte Alta y Baja de la Av. Salaverry, Sector By Pass, Distrito de Morales", habiéndose realizado el acto público de presentación, apertura y calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro el día 17/09/2008, sin embargo, antes de que sea declarada consentida la buena pro otorgada, uno de los Postores ha formulado recurso de apelación ante el CONSUCODE.

Que, el desarrollo de un proceso impugnativo contra la buena pro otorgada en un proceso de selección, desde el momento en que es conocido por el CONSUCODE, pasando por el requerimiento, remisión y evaluación de la información, hasta la emisión del acto administrativo que resuelva en forma efectiva la controversia, en promedio alcanzan – y en muchos casos supera – los 30 días calendario.

Que, conforme a lo informado por el Ing. Residente del Proyecto "Mejoramiento de la Parte Alta y Baja de la Av. Salaverry, Sector By Pass, Distrito de Morales", mediante Informe N° 094-JPF/RO-2008, es imprescindible la adquisición de 800 varillas de acero de ½, 500 varillas de acero de 3/8, 200 Kg. de alambre negro N° 16, 200 Kg. de alambre negro N° 08, 50 Kg. de clavo de 3", 20 kg. de clavo de 4" y 20 Kg. de clavo de 5", los cuales con bienes comprendidos dentro del objeto de la ADP N° 001-2008-CEP/MDM, para garantizar la ejecución de las partidas programadas, además de evitar así la paralización de los trabajos y el incumplimiento del convenio suscrito con el Gobierno Regional de San Martín, quien financia la ejecución del indicado Proyecto, garantizando su ejecución durante el mes de octubre.

Que, conforme a lo informado por el Asesor Técnico Legal de los Procesos de Selección para el Proyecto "Mejoramiento de la Parte Alta y Baja de la Av. Salaverry, Sector By Pass, Distrito de Morales", mediante Informe Técnico Legal N° 102 – 2008 / MPM, el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, exonera de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del artículo 20° de la citada Ley se realizarán mediante acciones inmediatas, requiriendo un informe técnico - legal previo, debiendo ser aprobadas en el caso de las Municipalidades, por acuerdo de su Concejo Municipal, y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como remitirse dicho acuerdo y los respectivos informes técnico y legal a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, bajo responsabilidad del Alcalde dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Que, el artículo 21° de la referida Ley, establece que la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación

de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, según sea el caso.

Que, como puede apreciarse, el proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2008-CEP/MDM fue convocado por la Municipalidad Distrital de Morales para la adquisición de acero en general para el Proyecto "Mejoramiento de la Parte Alta y Baja de la Av. Salaverry, Sector By Pass, Distrito de Morales", en tal sentido el recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado constituye un hecho imprevisible y extraordinario que origina la ausencia de bienes que compromete en forma directa e inminente la continuidad de la ejecución del indicado proyecto el mismo que se encuentra bajo responsabilidad de esta Municipalidad, por lo que puede concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, conforme a lo señalado en la base legal indicada.

Estando a los fundamentos expuestos, a lo aprobado por el Concejo Municipal y a lo facultado por el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE ACORDÓ:

Artículo 1.- DECLARAR en desabastecimiento inminente la adquisición de 800 varillas de acero de ½, 500 varillas de acero de 3/8, 200 Kg. de alambre negro N° 16, 200 Kg. de alambre negro N° 08, 50 Kg. de clavo de 3", 20 kg. de clavo de 4" y 20 Kg. de clavo de 5", en cuanto son bienes comprendidos dentro del objeto de la ADP N° 001-2008-CEP/MDM, lo cual garantizaría la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Parte Alta y Baja de la Av. Salaverry, Sector By Pass, Distrito de Morales" durante el mes de octubre del 2008, mientras tanto se resuelva en forma efectiva la apelación interpuesta contra la buena pro otorgada en dicho proceso, ante el Tribunal del Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 2.- EXONERAR del respectivo proceso de selección que correspondiere, la contratación la adquisición de 800 varillas de acero de ½, 500 varillas de acero de 3/8, 200 Kg. de alambre negro N° 16, 200 Kg. de alambre negro N° 08, 50 Kg. de clavo de 3", 20 kg. de clavo de 4" y 20 Kg. de clavo de 5", para el Proyecto "Mejoramiento de la Parte Alta y Baja de la Av. Salaverry, Sector By Pass, Distrito de Morales", por un valor referencial de S/. 42,853.00 (Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Nuevos Soles) con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios – transferencias del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo 3.- ENCARGAR al CEP realice la adquisición de los bienes materia de exoneración, así mismo encargar a la Gerencia Municipal la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE el presente acuerdo exoneratorio así como remita la información correspondiente a la Contraloría General de la República, al CONSUCODE, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LINDER ARÉVALO MELÉNDEZ
Alcalde

266904-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN